

Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de **LUZ DARY BEJARANO GUERRERO, MYRIAM GUERRERO DE BEJARANO** y **NEFTALI BEJARANO BEJARANO** contra **ALVARO TOVAR JIMENEZ, CELEDONIO PARRA RINCÓN, NOHORA TOVAR JIMENEZ, TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD** y **YEINZ ANZOLA ARIZA**.

Llamada en garantía por Alvaro Tovar Jiménez y Transcard: **AXA Colpatría Seguros S.A.**

Exp. 11001-31-03-021-2019-00379-00.

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA Colpatría Seguros S.A.**, según poder que se adjunta, me permito acudir ante Usted, dentro del término legalmente previsto, a **contestar la demanda** y el **llamamiento en garantía**, y proponer las excepciones correspondientes, así:

**I. -CONTESTACIÓN DEMANDA.-**

**1. -A LOS HECHOS.-**

**Respecto al Hecho 1º.-** No le consta a mi mandante, por ser un asunto que le es ajeno. Debe probarse.-

**Respecto al Hecho 2º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 3º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 4º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 5º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 6º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 7º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 8º.-** No es un hecho, son elucubraciones de la parte demandante, por lo que no estoy en el deber de pronunciarme.-

**Respecto al Hecho 9º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 10º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 11º.-** No le consta a la aseguradora que represento, es un asunto que le es ajeno, quedamos atentos a lo que se pruebe.-

**Respecto a los Hechos 12º y 13º.-** No son hechos, son inferencias y conclusiones particulares de la parte demandante, por lo que no estoy en el deber de pronunciarme.-

**Respecto al Hecho 14º.-** No es un hecho, se trata de una manifestación jurídica del demandante, por lo que no estoy en el deber de pronunciarme.-

## **2. -A LAS PRETENSIONES.-**

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, y solicitamos se sirva condenar en costas a la parte demandante. No se configuran en este caso los supuestos de la responsabilidad respecto del señor Álvaro Tovar Jiménez y Transportes Carros del Sur S.A. Transcard, dado que se está ante el hecho de un tercero,.

Nos oponemos, como quiera que en el presente caso el vehículo de placas SIH-089 no venía en exceso de velocidad, en tanto que no hay una sola prueba que a ello apunte, siendo destacable que el IPAT tiene como únicas hipótesis del accidente las de transitar entre entre vehículos y perder el control de la motocicleta, las dos imputables exclusiva y directamente al conductor de la motocicleta de placas ABS-37C.

## **3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO.-**

### **3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil de los demandados.-**

Tres son los elementos para que se declare la responsabilidad civil: *(i)* la conducta imputable, *(ii)* el daño, y *(iii)* el nexo de causalidad. En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos. Empezando con que no hay una sólo prueba que acredite que el vehículo de placas SIH-089 transitara en exceso de velocidad o que hubiere infringido alguna disposición de tránsito, causandole la muerte a la señora Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd) el día 24 de agosto de 2010.

No hay factor de imputación por tanto, frente a Álvaro Tovar Jiménez y Transportes Carros del Sur S.A. Transcard, pues el vehículo de placas SIH-089 no causó el accidente. Por el contrario, de lo que si hay prueba es que el vehículo (motocicleta) de placas ABS-37C transitaba infringiendo abiertamente las normas de tránsito, pues transitaba entre vehículos, lo que a la sazón pudo haber contribuido a la

pérdida de control de la motocicleta y al fatal accidente. Es que de la lectura del acta levantada por la autoridad de tránsito puede constatarse lo atrás aludido.

La causa del accidente es ajena al vehículo de placas SIH-089. La que desafortunadamente es atribuible a un tercero: el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba como pasajera Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd). El desafortunado acto de imprudencia del conductor de la motocicleta causo el accidente.

Por lo anterior, en manera alguna puede imputarse a los demandados: Álvaro Tovar Jiménez y Transportes Carros del Sur S.A. Transcard el accidente. No hay factor de imputación, no hay nexo causal. No hay responsabilidad para declarar en este asunto, estamos ante un desafortunado incidente, propiciado por el propio conductor de la motocicleta en la que se transportaba la víctima.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad de los demandados, y en consecuencia, tampoco podrá declararse la responsabilidad de mi mandante.

### **3.2. -Rompimiento del nexo causal por: hecho de un tercero / culpa de la víctima.-**

Dejamos planteadas como excepciones, la presencia de una causa extraña que rompe el nexo causal y por lo tanto impide cualquier declaratoria de responsabilidad frente al señor Álvaro Tovar Jiménez y la sociedad Transportes Carros del Sur S.A. -Transcard- en los luctuosos hechos acaecidos el 24 de agosto de 2010.

En efecto, el vehículo (motocicleta) de placas ABS-37C se desplazaba infringiendo abiertamente las normas de tránsito, con ocasión de lo cual perdió el control de su vehículo, y provocó el accidente que segó la vida de Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd). Se está ante el hecho de un tercero que impide la consolidación de los elementos de la responsabilidad frente a Álvaro Tovar Jiménez y la sociedad Transportes Carros del Sur S.A. -Transcard-.

### **3.3. -Excepción genérica.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

## **4. -OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.-**

Me permito objetar el juramento estimatorio por las siguientes razones: incluye dentro de la estimación o juramento estimatorio a los perjuicios extrapatrimoniales, cuando de cara al CGP esta clase de daños no son objeto de estimación; así mismo, la suma que pretende el actor como lucro cesante no obedece a un ejercicio técnicamente admisible, en tanto que no se acredita que la totalidad de los ingresos de Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd) hubieran sido destinados a la manutención de los demandantes, aplicandose también equivocadamente el factor de la edad de los actores para proyectar los daños, arrojandose por tanto sumas equivocadas.

## II. -CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD-

### A. -INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso (CGP) la notificación del llamamiento en garantía debe llevarse a cabo en el término de seis (6) meses desde la expedición del auto que lo admitió, so pena de que sea declarado ineficaz.

Incluso en el proveído de fecha 15 de septiembre de 2022 su Despacho al admitir el llamamiento en garantía formulado por la sociedad Transportes Carros del Sur S.A. a AXA Colpatría Seguros Generales S.A. indicó de manera expresa que:

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será **ineficaz**.

Sin embargo, desde la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía proferido el 15 de septiembre de 2022 y hasta la notificación del mismo a AXA Colpatría Seguros Generales S.A., transcurrieron más de seis (6) meses, en tanto se surtió hasta el 17 de febrero del 2023.

### B. -A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSCARD.-

**Respecto al Hecho 1º.-** Es cierto. Sin embargo, se alude a la demanda impetrada contra la sociedad TRANSCARD y de la que conoce su Despacho, por lo que nos atenemos al contenido de la demanda incoada.-

**Respecto al Hecho 2º.-** Contiene varios hechos, respecto de los cuales debemos pronunciarnos de manera separada. Es cierto que mi mandante expidió las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual de transporte de servicio público pasajeros número 8001025646 y de seguro de responsabilidad civil contractual número 8001028122, ambas con vigencia del 11 de septiembre de 2009 al 11 de septiembre de 2010, y para la época del accidente, 24 de agosto de 2010 estaban vigentes. En las pólizas aludidas el tomador y asegurado fue TRANSCARD, mientras que en la póliza de responsabilidad civil extracontractual funge como beneficiario los terceros afectados, y en la de responsabilidad civil contractual los pasajeros del vehículo asegurado (SIH-089).-

**Respecto al Hecho 3º.-** No es preciso como se presenta. Cada una de las pólizas ampara aspectos diferentes. La póliza de responsabilidad civil extracontractual comprende el resarcimiento de los perjuicios materiales causados a terceros por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, con ocasión de un accidente de tránsito, y efectivamente uno de sus amparos es la "muerte o lesión de una persona" acordándose un valor asegurado para esa situación de \$29.820.000 menos el deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, incluyéndose una cobertura por perjuicios morales sublimitada al 60% del valor asegurado, es decir la suma de \$17.892.000. A su

turno, la póliza de responsabilidad civil contractual ampara únicamente a los pasajeros del vehículo de servicio público que sufran perjuicios.-

**Respecto al Hecho 4º.-** No es cierto. En este caso AXA Colpatria Seguros S.A. no deberá responder por los hechos materia de este proceso. En primer lugar, porque la póliza responsabilidad civil contractual número 8001028122 carece de cobertura, en tanto ampara los perjuicios sufridos por los propios pasajeros del vehículo de servicio público asegurado, lo que por supuesto es una situación ajena al objeto del presente proceso. De otro lado, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a las pólizas que se pretenden afectar, en tanto desde el accidente y hasta el llamamiento en garantía transcurrieron más de nueve (9) años, y conforme con lo previsto en el artículo 1081 C.Co. la prescripción extraordinaria, que es de cinco (5) años comenzó a contarse desde el 24 de agosto de 2010, pero en todo caso, del insuceso y de la investigación penal conoció desde agosto de 2010 la empresa llamante en garantía, y desde entonces y hasta la afectación de la póliza de seguro transcurrieron ampliamente los términos del artículo 1081 C.Co. Pero además, en este caso, la notificación del llamamiento en garantía se hizo fuera de los tiempos que prevé el artículo 66 CGP, resultando por tanto ineficáz el llamamiento en garantía.

**Respecto al Hecho 5º.-** No es un hecho coma es una consideración jurídica del llamante en garantía, respecto de la cual no tengo el deber de pronunciarme.-

### **C. -EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSCARD.-**

#### **a. -PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 8001028122 CARECE DE COBERTURA.-**

El presente proceso gira alrededor de pretensiones originadas en hechos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual, en tanto que se está pretendiendo el resarcimiento de perjuicios causados con ocasión del deceso de la señora Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd) en un accidente de tránsito ocurrido el 24 de agosto del año 2010.

El objeto del litigio no es establecer el incumplimiento del contrato de transporte por parte del asegurado (TRANSCARD), si no dilucidar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, situación completamente ajena a las póliza de seguro de responsabilidad civil contractual número 8001028122.

Por tanto la póliza a la que nos referimos carece de cobertura en este asunto.

#### **b. -LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646 NO CUBRE LUCRO CESANTE.-**

Expresamente las condiciones generales de la póliza que pretende afectarse, se prevé en el numeral 1.1.1. que en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, los perjuicios materiales que se cubren serán los que *“disminuyan de manera específica, real y cierta el patrimonio del tercero afectado como consecuencia del accidente amparado”*, concepto que coincide con el de daño emergente, no con el de lucro cesante.

Es así como, el aparte citado de las condiciones generales dice lo siguiente, y no se opone al contenido de la caratula de la póliza:

#### 1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

En efecto, el lucro cesante es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado; mientras que daño emergente es un tipo de perjuicio material, consiste en la pérdida efectiva de un bien económico.

En ese sentido, en el evento improbable que el asegurado fuere condenado a pagar lo correspondiente a *lucro cesante*, mi representada no tendría que asumir dicho valor.

**c. -LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646 TIENE UN VALOR ASEGURADO PRECISO, PREVIENDO DEDUCIBLE Y UN SUBLIMITE PARA DAÑO MORAL.-**

Las póliza de responsabilidad civil extracontractual que se pretende afectar tiene un valor asegurado para muerte de una persona de \$29.820.000, previendo además un deducible equivalente al 10% de la pérdida (mínimo 1 smlmv). Así mismo solamente ampara dentro de la tipología de perjuicio extrapatrimonial, el daño moral, estableciendo claramente un sublímite equivalente al 60% del valor asegurado, es decir la suma de \$17.892.000.

Esta situación se pone de presente, aunque en el presente caso la póliza de marras no puede afectarse, por las razones que se exponen en la presente contestación.

Es que la interpretación de los contratos, y el de seguros no es la excepción, impone al intérprete aplicar en su totalidad las cláusulas objeto del contrato. Las pólizas son claras y precisas al establecer límites máximos de cobertura. Es decir, indemnización que pagaría mi mandante en caso de siniestro se restringiría al valor acordado como valor asegurado, con aplicación de sublímites y deducibles.

**d. -LAS COBERTURAS SOLAMENTE OPERAN SOLO EN EXCESO DE SOAT.-**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3.1. de las condiciones generales las coberturas de los amparos de la póliza únicamente operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el SOAT.

Luego en el presente caso, teniendo como premisa que el SOAT que debía tener el vehículo de placas ABS-37C, cubría de cara a lo previsto en el Decreto 3990 de 2007: indemnización por muerte de la víctima, indemnización por gastos funerarios, indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial, mi mandante solo cubría en exceso de las prestaciones que otorga el SOAT.

Para efectos de claridad, nos permitimos transcribir lo normado en apartes del artículo 2° del Decreto 3990 de 2007:

*“Artículo 2°. Beneficios. Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados; también con cargo a la subcuenta ECAT contarán con dicho derecho las víctimas de eventos terroristas y catastróficos, así:*

*3. Indemnización por muerte de la víctima. En caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales diarios vigentes aplicables al momento del accidente o evento.*

*4. Indemnización por gastos funerarios. En el evento previsto en el numeral anterior, se reconocerá una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o evento.*

*Si la persona fallecida estuviere afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, los gastos funerarios correrán por cuenta de la Administradora del Sistema General de Pensiones o de la Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la regulación de cada uno de los citados Sistemas de Seguridad Social, entidades que podrán repetir contra el SOAT en los casos en que el accidente de tránsito esté cubierto por dicha póliza.*

*5. Indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial. Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, a donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, que, de acuerdo con la red definida por la Dirección Territorial de Salud correspondiente, deberá ser, respecto de quienes pueden acceder a esta información, la más cercana al lugar del accidente de conformidad con los servicios de la red de urgencias de cada municipio.*

*Se reconocerá una indemnización equivalente a los costos del transporte suministrado, hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o del evento, en consideración a las características del vehículo y teniendo en cuenta si se trata de transporte rural o urbano, de conformidad con las tarifas que se adopten en el manual tarifario del SOAT para el efecto.”*

**e. -EXCLUSIÓN IMPEDIRÍA LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646.-**

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001025646, es clara en establecer que la aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad bajo el contrato de seguro, cuando al momento del accidente se presente una inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias, por parte del vehículo asegurado.

Es así como, de resultar condenado el asegurado por cuenta de quedar establecida una infracción o inobservancia a las disposiciones del código de tránsito, por ejemplo, exceso de velocidad, o cualquiera otra que hubiere generado el accidente del 24 de agosto de 2010, operaría la exclusión a la que aludimos y AXA Colpatria Seguros Generales S.A.

El literal L) de las condiciones generales de la póliza es claro en el sentido de establecer que la aseguradora queda liberada de toda responsabilidad derivada

del contrato de seguro, de presentarse por parte del asegurado una inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte.

**f. -PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.-**

Los hechos datan del 24 de agosto de 2010 los que fueron obviamente, plenamente conocidos por el asegurado (TRANSCARD), y desde ese momento y hasta el llamamiento en garantía para afectar las pólizas de seguro transcurrieron más de cinco (5) años, habiendo operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Sin embargo, si lo anterior no fuere suficiente, la empresa asegurada ha sido objeto de reclamo por las víctimas (hoy demandantes en lo civil) en tanto que se tramitó investigación penal, y desde entonces y hasta la fecha del llamamiento también han transcurrido los plazos extintivos de la acción derivada del contrato de seguro, pues ha pasado más de dos (2) años según lo prevé la disposición atrás aludida, en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio.

**g. -EXCEPCIÓN GENÉRICA.-**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resultare probado dentro del proceso en virtud del cual se establezca que mi mandante no tiene obligación legal ni contra de pagar al asegurado, ninguna suma de dinero.

**D. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR TRANSCARD.-**

Nos oponemos a las pretensiones identificadas como 1ª y 2ª, como quiera que en este caso AXA Colpatria Seguros S.A. no deberá responder por los hechos materia de este proceso, pues la póliza responsabilidad civil contractual número 8001028122 carece de cobertura, en tanto ampara los perjuicios sufridos por los propios pasajeros del vehículo de servicio público asegurado, lo que por supuesto es una situación ajena al objeto del presente proceso. Así mismo, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a las pólizas que se pretenden afectar, en tanto desde el accidente y hasta el llamamiento en garantía transcurrieron más de nueve (9) años, y conforme con lo previsto en el artículo 1081 C.Co. la prescripción extraordinaria, que es de cinco (5) años comenzó a contarse desde el 24 de agosto de 2010, pero en todo caso, del insuceso y de la investigación penal conoció desde agosto de 2010 la empresa llamante en garantía, y desde entonces y hasta la afectación de la póliza de seguro transcurrieron ampliamente los términos del artículo 1081 C.Co.

Nos oponemos a las pretensiones porque en el caso improbable de resultar condenado el asegurado, operaría la exclusión contenida en el literal L) del numeral 1.4 de las Condiciones Generales de la póliza.

Nos oponemos a las pretensiones porque la notificación del llamamiento en garantía se hizo fuera de los tiempos que prevé el artículo 66 CGP, resultando por tanto ineficaz el llamamiento en garantía.

### III. -CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ÁLVARO TOVAR JIMÉNEZ.-

#### A. -INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso (CGP) la notificación del llamamiento en garantía debe llevarse a cabo en el término de seis (6) meses desde la expedición del auto que lo admitió, so pena de que sea declarado ineficaz.

Incluso en el proveído de fecha 15 de septiembre de 2022 su Despacho al admitir el llamamiento en garantía formulado por el señor Álvaro Tovar Jiménez a AXA Colpatría Seguros Generales S.A. indicó de manera expresa que:

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será **ineficaz**.

Sin embargo, desde la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía proferido el 15 de septiembre de 2022 y hasta la notificación del mismo a AXA Colpatría Seguros Generales S.A., transcurrieron más de seis (6) meses, en tanto se surtió hasta el 17 de febrero del 2023.

#### B. -A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ÁLVARO TOVAR JIMÉNEZ.-

**Respecto al Hecho 1º.-** Es cierto. Sin embargo, se alude a la demanda de la que conoce su Despacho, por lo que nos atenemos al contenido de la demanda incoada.-

**Respecto al Hecho 2º.-** Contiene varios hechos, respecto de los cuales debemos pronunciarnos de manera separada. Es cierto que mi mandante expidió las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual de transporte de servicio público pasajeros número 8001025646 y de seguro de responsabilidad civil contractual número 8001028122, ambas con vigencia del 11 de septiembre de 2009 al 11 de septiembre de 2010, y para la época del accidente, 24 de agosto de 2010 estaban vigentes. En las pólizas aludidas el tomador y asegurado fue TRANSCARD, mientras que en la póliza de responsabilidad civil extracontractual funge como beneficiario los terceros afectados, y en la de responsabilidad civil contractual los pasajeros del vehículo asegurado (SIH-089). Nótese que el señor Álvaro Tovar Jiménez no funge como tomador, ni como asegurado o beneficiario en ninguna de las pólizas aludidas.-

**Respecto al Hecho 3º.-** No es preciso como se presenta. Cada una de las pólizas ampara aspectos diferentes. La póliza de responsabilidad civil extracontractual comprende el resarcimiento de los perjuicios materiales causados a terceros por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, con ocasión de un accidente de tránsito, y efectivamente uno de sus amparos es la “muerte o lesión de una persona” acordándose un valor asegurado para esa situación de \$29.820.000 menos

el deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, incluyéndose una cobertura por perjuicios morales sublimitada al 60% del valor asegurado, es decir la suma de \$17.892.000. A su turno, la póliza de responsabilidad civil contractual ampara únicamente a los pasajeros del vehículo de servicio público que sufran perjuicios. Las pólizas que se pretenden afectar, no tienen como beneficiario al señor Tovar Jiménez.-

**Respecto a los Hechos 4° y 5°.-** No son ciertos. En este caso AXA Colpatria Seguros S.A. no deberá responder por los hechos materia de este proceso. En primer lugar, porque la póliza responsabilidad civil contractual número 8001028122 carece de cobertura, en tanto ampara los perjuicios sufridos por los propios pasajeros del vehículo de servicio público asegurado, lo que por supuesto es una situación ajena al objeto del presente proceso. De otro lado, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a las pólizas que se pretenden afectar, en tanto desde el accidente y hasta el llamamiento en garantía transcurrieron más de nueve (9) años, y conforme con lo previsto en el artículo 1081 C.Co. la prescripción extraordinaria, que es de cinco (5) años comenzó a contarse desde el 24 de agosto de 2010, pero en todo caso, del insuceso y de la investigación penal conoció desde agosto de 2010 la empresa llamante en garantía, y desde entonces y hasta la afectación de la póliza de seguro transcurrieron ampliamente los términos del artículo 1081 C.Co. Pero además, en este caso, la notificación del llamamiento en garantía se hizo fuera de los tiempos que prevé el artículo 66 CGP, resultando por tanto ineficaz el llamamiento en garantía. Finalmente el señor Tovar Jiménez no aparece como asegurado de ninguna de las pólizas.-

### **C. -EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ÁLVARO TOVAR JIMÉNEZ.-**

#### **a. -FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.-**

De la simple revisión de las pólizas que pretende afectar el señor Tovar, se colige que no aparece en ninguna de ellas como asegurado, ni como beneficiario, razón por la cual carece de legitimación en la causa para interponer el llamamiento en garantía.

El objeto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es claro en el sentido de indicar que comprende el resarcimiento de los perjuicios causados a terceros por los cuales el asegurado (TRANSCARD) sea civilmente responsable, con ocasión de un accidente de tránsito, por lo tanto el patrimonio que se ampara es el del asegurado únicamente.

#### **b. -PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 8001028122 CARECE DE COBERTURA.-**

El presente proceso gira alrededor de pretensiones originadas en hechos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual, en tanto que se está pretendiendo el resarcimiento de perjuicios causados con ocasión del deceso de la señora Angie Deineth Bejarano Guerrero (qepd) en un accidente de tránsito ocurrido el 24 de agosto del año 2010.

El objeto del litigio no es establecer el incumplimiento del contrato de transporte por parte del asegurado (TRANSCARD), si no dilucidar los elementos constitutivos

de la responsabilidad civil extracontractual, situación completamente ajena a las póliza de seguro de responsabilidad civil contractual número 8001028122.

De otro lado es preciso indicar que el llamante en garantía como no es asegurado, ni beneficiario en esta póliza, luego mal puede pretender afectarla.

Por tanto la póliza a la que nos referimos carece de cobertura en este asunto.

**c. -LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646 NO CUBRE LUCRO CESANTE.-**

Expresamente las condiciones generales de la póliza que pretende afectarse, se prevé en el numeral 1.1.1. que en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, los perjuicios materiales que se cubren serán los que “*disminuyan de manera específica, real y cierta el patrimonio del tercero afectado como consecuencia del accidente amparado*”, concepto que coincide con el de daño emergente, no con el de lucro cesante.

Es así como, el aparte citado de las condiciones generales dice lo siguiente, y no se opone al contenido de la caratula de la póliza:

**1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

En efecto, el lucro cesante es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado; mientras que daño emergente es un tipo de perjuicio material, consiste en la pérdida efectiva de un bien económico.

En ese sentido, en el evento improbable que el asegurado fuere condenado a pagar lo correspondiente a *lucro cesante*, mi representada no tendría que asumir dicho valor.

**d. -LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646 TIENE UN VALOR ASEGURADO PRECISO, PREVIENDO DEDUCIBLE Y UN SUBLIMITE PARA DAÑO MORAL.-**

Las póliza de responsabilidad civil extracontractual que se pretende afectar tiene un valor asegurado para muerte de una persona de \$29.820.000, previendo además un deducible equivalente al 10% de la pérdida (mínimo 1 smlmv). Así mismo solamente ampara dentro de la tipología de perjuicio extrapatrimonial, el daño moral, estableciendo claramente un sublimite equivalente al 60% del valor asegurado, es decir la suma de \$17.892.000.

Esta situación se pone de presente, aunque en el presente caso la póliza de marras no puede afectarse, por las razones que se exponen en la presente contestación.

Es que la interpretación de los contratos, y el de seguros no es la excepción, impone al intérprete aplicar en su totalidad las cláusulas objeto del contrato. Las pólizas son claras y precisas al establecer límites máximos de cobertura. Es decir, indemnización que pagaría mi mandante en caso de siniestro se restringiría al valor acordado como valor asegurado, con aplicación de sublímites y deducibles.

**e. -LAS COBERTURAS SOLAMENTE OPERAN SOLO EN EXCESO DE SOAT.-**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3.1. de las condiciones generales las coberturas de los amparos de la póliza únicamente operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el SOAT.

Luego en el presente caso, teniendo como premisa que el SOAT que debía tener el vehículo de placas ABS-37C, cubría de cara a lo previsto en el Decreto 3990 de 2007: indemnización por muerte de la víctima, indemnización por gastos funerarios, indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial, mi mandante solo cubría en exceso de las prestaciones que otorga el SOAT.

Para efectos de claridad, nos permitimos transcribir lo normado en apartes del artículo 2º del Decreto 3990 de 2007:

*“Artículo 2º. Beneficios. Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados; también con cargo a la subcuenta ECAT contarán con dicho derecho las víctimas de eventos terroristas y catastróficos, así:*

*3. Indemnización por muerte de la víctima. En caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales diarios vigentes aplicables al momento del accidente o evento.*

*4. Indemnización por gastos funerarios. En el evento previsto en el numeral anterior, se reconocerá una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o evento.*

*Si la persona fallecida estuviere afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, los gastos funerarios correrán por cuenta de la Administradora del Sistema General de Pensiones o de la Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la regulación de cada uno de los citados Sistemas de Seguridad Social, entidades que podrán repetir contra el SOAT en los casos en que el accidente de tránsito esté cubierto por dicha póliza.*

*5. Indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial. Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, a donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, que, de acuerdo con la red definida por la Dirección Territorial de Salud correspondiente, deberá ser, respecto de quienes pueden acceder a esta información, la más cercana al lugar del accidente de conformidad con los servicios de la red de urgencias de cada municipio.*

*Se reconocerá una indemnización equivalente a los costos del transporte suministrado, hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente o del evento, en consideración a las características del vehículo y teniendo en cuenta si se trata de transporte rural o urbano, de conformidad con las tarifas que se adopten en el manual tarifario del SOAT para el efecto.”*

**f. -EXCLUSIÓN IMPEDIRÍA LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001025646.-**

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001025646, es clara en establecer que la aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad bajo el contrato de seguro, cuando al momento del accidente se presente una inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias, por parte del vehículo asegurado.

Es así como, de resultar condenado el asegurado por cuenta de quedar establecida una infracción o inobservancia a las disposiciones del código de tránsito, por ejemplo, exceso de velocidad, o cualquiera otra que hubiere generado el accidente del 24 de agosto de 2010, operaría la exclusión a la que aludimos y AXA Colpatria Seguros Generales S.A.

El literal L) de las condiciones generales de la póliza es claro en el sentido de establecer que la aseguradora queda liberada de toda responsabilidad derivada del contrato de seguro, de presentarse por parte del asegurado una inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte.

**g. -PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.-**

Los hechos datan del 24 de agosto de 2010 los que fueron obviamente, plenamente conocidos por el asegurado (TRANSCARD), y también por supuesto por el señor Tovar, y desde ese momento y hasta el llamamiento en garantía para afectar las pólizas de seguro transcurrieron más de cinco (5) años, habiendo operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Sin embargo, si lo anterior no fuere suficiente, la empresa asegurada ha sido objeto de reclamo por las víctimas (hoy demandantes en lo civil) en tanto que se tramitó investigación penal, y desde entonces y hasta la fecha del llamamiento también han transcurrido los plazos extintivos de la acción derivada del contrato de seguro, pues ha pasado más de dos (2) años según lo prevé la disposición atrás aludida, en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio.

**h. -EXCEPCIÓN GENÉRICA.-**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resultare probado dentro del proceso en virtud del cual se establezca que mi mandante no tiene obligación legal ni contra de pagar al asegurado, ninguna suma de dinero.

**D. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ÁLVARO TOVAR JIMÉNEZ.-**

Nos oponemos a las pretensiones identificadas como 1ª y 2ª, como quiera que en este caso el llamante en garantía no es asegurado, ni beneficiario de ninguna de las pólizas que pretende afectar.

Nos oponemos además porque la póliza responsabilidad civil contractual número 8001028122 carece de cobertura, en tanto ampara los perjuicios sufridos por los propios pasajeros del vehículo de servicio público asegurado, lo que por supuesto es una situación ajena al objeto del presente proceso. De otro lado, ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a las pólizas que

se pretenden afectar, en tanto desde el accidente y hasta el llamamiento en garantía transcurrieron más de nueve (9) años, y conforme con lo previsto en el artículo 1081 C.Co. la prescripción extraordinaria, que es de cinco (5) años comenzó a contarse desde el 24 de agosto de 2010, pero en todo caso, del insuceso y de la investigación penal conoció desde agosto de 2010 la empresa llamante en garantía, y desde entonces y hasta la afectación de la póliza de seguro transcurrieron ampliamente los términos del artículo 1081 C.Co. Pero además, en este caso, la notificación del llamamiento en garantía se hizo fuera de los tiempos que prevé el artículo 66 CGP, resultando por tanto ineficaz el llamamiento en garantía.

## 5. -PRUEBAS.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, allegando las siguientes:

### DOCUMENTALES.

- 5.1. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 8001028122.
- 5.2. Condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.
- 5.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contractual No. 8001025646.
- 5.4. Condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva citar a los señores LUZ DARY BEJARANO GUERRERO, MYRIAM GUERRERO DE BEJARANO y NEFTALI BEJARANO BEJARANO, quienes integran la parte demandante en este proceso, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

## 6. -ANEXOS.-

Adjunto además de los documentos anunciados como pruebas documentales, (a) el poder para actuar, y (b) el certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

## 7. -NOTIFICACIONES.-

Tanto mi mandante como el suscrito abogado las recibirán en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad. Así mismo a las siguientes direcciones de correos electrónicos: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) y [abogados@escuderoygiraldo.com](mailto:abogados@escuderoygiraldo.com).

Del señor Juez,



**Juan Pablo Giraldo Puerta**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá  
T.P. 76.134 C.S.J

**De:** Juan Pablo Giraldo <Juan.Giraldo@escuderoygiraldo.com>  
**Enviado el:** jueves, 02 de marzo de 2023 11:01 a. m.  
**Para:** abogado2@escuderoygiraldo.com  
**Asunto:** RV: PODER DTE MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO Y OTROS RAD 2019-00379 / DR JUAN PABLO GIRALDO / GENERALES -inrp  
**Datos adjuntos:** PODER DTE MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO Y OTROS DR JUAN PABLO GIRALDO ELI.pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS SA 12.01.2023.pdf; certificado SFC AXA COLPATRIA SEGUROS.pdf

---

**De:** notificacionesjudiciales [mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co]  
**Enviado el:** jueves, 2 de marzo de 2023 10:35 a. m.  
**Para:** ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** juan.giraldo@escuderoygiraldo.com  
**Asunto:** RV: PODER DTE MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO Y OTROS RAD 2019-00379 / DR JUAN PABLO GIRALDO / GENERALES -inrp

Señores

**JUZGADO 21 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO**

**DEMANDANTE: MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO Y OTROS**

**DEMANDADO: ALVARO TOVAR JIMENEZ Y OTROS**

**RAD: 2019-00379**

**Cordial Saludo, por medio de la presente se adjunta poder para el proceso del asunto.**

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where

provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Señores

**JUZGADO 21 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

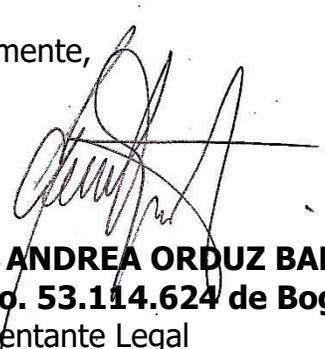
**E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO**  
**DEMANDANTE: MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO Y OTROS**  
**DEMANDADO: ALVARO TOVAR JIMENEZ Y OTROS**  
**RAD: 2019-00379**

**ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, todo lo cual se acredita con el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del C.S.J, email [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com), para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO**  
**C.C. No. 53.114.624 de Bogotá**  
Representante Legal

Acepto,

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá.  
T.P. 76.134 del C.S.J.  
[juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)

INROJASP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4377142774504981**

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 10:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4377142774504981

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 10:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4377142774504981

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 10:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4377142774504981**

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 10:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860002184 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--  
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal

de responsabilidad civil extracontractual No.  
230013103002-2019-00113-  
00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,  
contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se  
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Página 4 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios

Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De

Página 5 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2022-00732-00 de Jennifer Correa Rojas C.C. 1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez

Página 6 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

### OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

Página 7 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

### CAPITAL

#### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

#### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

#### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

### NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875

Página 8 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348

Gomes

Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

Página 9 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P.

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso

Página 10 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por

Página 11 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

--

medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del

distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros

Página 12 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

--

del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente

documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y

Página 13 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya,

identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C.,

Página 14 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

--

para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a

1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No.

Página 15 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

--

1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos

Página 16 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada

en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 7317 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 00048226 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de extranjería No. 783.022, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas,

Página 17 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de

transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Página 18 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

--

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en

cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

##### ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

Página 19 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril	00632525 del 6 de mayo de 1998

de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

Página 20 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

Página 21 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10**

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de

Página 22 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA

NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

Página 23 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10  
Recibo No. AA23100929  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Página 24 de 25



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 13:12:10

Recibo No. AA23100929

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231009298857A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 11 09 2009	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	PASAJEROS DEL VEHICULO TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT TELÉFONO	00.000-0 2000000
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DE SEDE A LAS AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS
			10 11 2009	11 09 2009	00:00 11 09 2010 00:00
					NÚMERO DE DÍAS 365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - MUERTE ACCIDEN	49,700,000.00
INCAPACIDAD PERMANENTE	49,700,000.00
INCAPACIDAD TEMPORAL	49,700,000.00
GASTOS MEDICOS	49,700,000.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS  
Nombre PASAJEROS DEL VEHICULO Documento NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009 SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LOS VEHICULOS DEL LISTADO ADJUNTO.

SE INCLUYE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES CON UN SUBLIMITE DEL 60% DEL LIMITE ASEGURADO.

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****49,700,000.00
PRIMA	\$ *****33,080,652.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,292,904.32
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****38,373,556.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*38,373,556.32  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*38,373,556.32  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 11

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 15 09 2009	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	PASAJEROS DEL VEHICULO TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT TELÉFONO	00.000-0 2000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DE SEDE A LAS DÍA MES AÑO A LAS HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			14 11 2009	11 09 2009	00:00 11 09 2010 00:00	365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

INCLUSIONES  
CERTIFICADO 001

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****751,833.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****120,293.28
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.28
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****872,126.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO FAPERDOMO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*872,126.28  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*872,126.28  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 15

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: FAPERDOMO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2009	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	PASAJEROS DEL VEHICULO TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT TELÉFONO	00.000-0 2000000
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DE SEDE AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS
			29 11 2009	11 09 2009	00:00 11 09 2010 00:00
					NÚMERO DE DÍAS 365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE EXCLUYEN LOS VEHICULOS DEL LISTADO ADJUNTO

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-1,253,055.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-200,488.80
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,453,544.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*-1,453,543.80  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*-1,453,543.80  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 3			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT		00.000-0				
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		2000000				
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		355
						29	11	2009	21	09	2009	00:00		11 09 2010 00:00		

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS SIH120

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****243,745.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****38,999.20
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****282,744.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*282,744.20  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*282,744.20  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 16 10 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES							
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6							
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328							
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6							
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328							
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT		00.000-0							
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		2000000							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SEDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		344
						15	12	2009	02	10	2009	00:00		11	09	2010	00:00		

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 02 DE OCTUBRE 2009 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS SIE066

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****236,192.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****37,790.72
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.28
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****273,983.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 16 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

*[Firma]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO WJROBLES



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*273,982.72  
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*273,982.72  
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 16

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 16 12 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 5			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6					
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328					
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6					
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328					
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT		00.000-0					
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		2000000					
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SEDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	281
						14	2	2010	04	12	2009	00:00	11	09	2010	00:00	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

SE REALIZA ESTE CERTIFICADO NEGATIVO COMO AJUSTE DE TARIFAS (04/12/2009)

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-3,967,127.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-634,740.32
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-4,601,867.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO EEVELASQUEZB



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-4,601,867.32  
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$-4,601,867.32  
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 16

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 11 02 2010			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 6			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT		00.000-0				
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		2000000				
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		221
						12	4	2010	02	02	2010	00:00		11 09 2010 00:00		

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : 0 No. 0 -0 0, BOGOTÁ, BOGOTÁ. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 2010 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS VDH145

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****151,739.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****24,278.24
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****176,017.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)  
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO YMROCHAS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*176,017.24  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*176,017.24  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN FEBRERO 11

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YMROCHAS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 15 06 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 7	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	PASAJEROS DEL VEHICULO TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT TELÉFONO	00.000-0 2000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DE SEDE A LAS DÍA MES AÑO A LAS HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			14 8 2010	04 06 2010	00:00 11 09 2010 00:00	99

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : 0 No. 0 -0 0, BOGOTÁ, BOGOTÁ. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

SE REALIZA EL PRESENTE CERTIFICADO COMO AJUSTE DE TARIFA

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-44,080.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-7,052.80
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-51,133.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)  
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Teléfonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO EJCGAUA

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-51,132.80  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$-51,132.80  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 15

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: EJCAGUA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 09 2010			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 8			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT		00.000-0				
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		2000000				
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		
						11	9	2010	09	09	2010	00:00		11 09 2010 00:00		2

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
 Dirección del Riesgo 1 : 0 No. 0 -0 0, BOGOTÁ, BOGOTÁ. - Modificación.  
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
 R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - MUERTE ACCIDEN 49,700,000.00

BENEFICIARIOS  
 Nombre Documento  
 PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE EXCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS VDE-877.

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
 FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-1,373.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-219.68
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,593.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO SRODRIGUEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001028122

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*-1,592.68  
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*-1,592.68  
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 22

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE  
PASAJEROS****CONDICIONES GENERALES****CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

**1. AMPAROS****1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESIONADOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

**1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

**1.1.2 PERJUICIOS MORALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

## 1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

## 1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

**PARAGRAFO:** COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHODOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

#### 1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCIAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

## CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

### 2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

### 2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

### 2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

### 2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

### 2.6 Daños a Bienes de Terceros

Dstrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

#### 2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

### 2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

## CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

### 3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

#### **3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

#### **3.4 DEDUCIBLE**

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

### **3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

### **3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

### **3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO**

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero (Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X	
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos		X					
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero (s) afectado (s)			X	X	X	X	
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X			X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s) de los gastos médicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X			X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X	
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X	
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un ofrecimiento a título de transacción			X	X	X	X	
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X				
	26	Registro de Defunción del afectado				X			
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X			
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X			
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X			
30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial					X	X		
31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral					X	X		
32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X	
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuenta de cobro en papel membreado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica							X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada							X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

### **3.8 SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

### **3.9 PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **3.10 GARANTÍAS**

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

#### **3.10.1 Personal idóneo**

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

#### **3.10.2 Mantenimiento**

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

#### **3.10.3 Del fabricante**

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

### **3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR**

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### **3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO**

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

### **3.13 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

**3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

**3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE**

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

**2.16 DOMICILIO**

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 11 09 2009	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	0 S/T
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS DÍA MES A A LAS
			10 11 2009	11 09 2009	00:00 11 09 2010 00:00
					NÚMERO DE DÍAS 365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	29,820,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	29,820,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	59,640,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS DE DEFENSA	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO	MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre  
TERCEROS AFECTADOS  
Documento  
C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****29,820,000.00
PRIMA	\$ *****31,640,532.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,062,485.12
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.12
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****36,703,017.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO YCCAMARGO



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001025646

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TRANSCARD SA DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.188.528-6 TELÉFONO 4162328
ASEGURADO TRANSCARD SA DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.188.528-6 TELÉFONO 4162328
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	CC 0 TELÉFONO S/T

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009 SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LOS VEHICULOS DEL LISTADO ADJUNTO.

SE INCLUYE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES CON UN SUBLIMITE DEL 60% DEL LIMITE ASEGURADO.



B687E555BC5E6F1



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*36,703,017.12  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*36,703,017.12  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 11

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 1			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS										CC		0				
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		S/T				
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		365
						29	11	2009	11	09	2009	00:00		11 09 2010 00:00		

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE EXCLUYEN LOS VEHICULOS DEL LISTADO ADJUNTO

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-1,438,206.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-230,112.96
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.04
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,668,319.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*-1,668,318.96  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*-1,668,318.96  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 2		N° AGRUPADOR		SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR TRANSCARD SA								NIT		800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4162328								
ASEGURADO TRANSCARD SA								NIT		800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4162328								
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS								CC		0								
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL								TELÉFONO		S/T								
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS				
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS	355
						29	11	2009	21	09	2009	00:00		11	09	2010	00:00	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS SIH120

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****233,134.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****37,301.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****270,435.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO YCCAMARGO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*270,435.44  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*270,435.44  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: YCCAMARGO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 19 10 2009		CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				NIT TELÉFONO 800.188.528-6 4162328					
ASEGURADO DIRECCIÓN TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				NIT TELÉFONO 800.188.528-6 4162328					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC TELÉFONO 0 S/T					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS			
			18 12 2009	02 10 2009	2009 00:00	2010 00:00		344	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2009 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS SIE066

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****225,910.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****36,145.60
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****262,056.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 19 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			21805 Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefirere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO WJROBLES



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*262,055.60  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*262,055.60  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 19

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 16 12 2009			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR TRANSCARD SA									NIT 800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 4162328								
ASEGURADO TRANSCARD SA									NIT 800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 4162328								
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS									CC 0								
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL									TELÉFONO S/T								
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SEDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	278
						14	2	2010	07	12	2009	00:00	11	09	2010	00:00	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SE REALIZA ESTE CERTIFICADO NEGATIVO COMO AJUSTE DE TARIFAS. (07/12/2009)

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****3,679,362.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****588,697.92
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****4,268,060.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefirere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO EEVELASQUEZB

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*4,268,059.92  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*4,268,059.92  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 16

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: EEVELASQUEZB



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 12 2009			CERTIFICADO DE ANULACION DE ANEXO			N° CERTIFICADO 5			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR TRANSCARD SA									NIT 800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 4162328								
ASEGURADO TRANSCARD SA									NIT 800.188.528-6								
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 4162328								
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS									CC 0								
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL									TELÉFONO S/T								
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SEDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	278
						15	2	2010	07	12	2009	00:00	11	09	2010	00:00	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 0.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SE REALIZA ESTE CERTIFICADO NEGATIVO POR ERROR EN LA EXPEDICION. (ANULACION ANEXO 4)

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-3,679,362.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-588,697.92
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-4,268,060.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO EEVELASQUEZB

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-4,268,059.92  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$-4,268,059.92  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 17

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: EEVELASQUEZB



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 12 2009	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 6	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	0 S/T	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS HASTA AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			15 2 2010	07 12 2009	00:00 11 09 2010 00:00	278

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SE REALIZA ESTE CERTIFICADO NEGATIVO COMO AJUSTE DE TARIFAS. (07/12/2009)

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-3,679,362.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-588,697.92
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-4,268,060.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO EEVELASQUEZB



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-4,268,059.92  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$-4,268,059.92  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 17

DE 2009

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: EEVELASQUEZB



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 12 02 2010			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 7			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6					
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328					
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6					
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328					
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS										CC		0					
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		S/T					
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	221
						13	4	2010	02	02	2010	00:00	11	09	2010	00:00	

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 02 DE FEBRERO DE 2010 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS VDH145.

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****145,134.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****23,221.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****168,355.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO LHLONDONO

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*168,355.44  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*168,355.44  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN FEBRERO 12

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: LHLONDONO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 06 2010			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 8			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
ASEGURADO TRANSCARD SA										NIT		800.188.528-6				
DIRECCIÓN KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		4162328				
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS										CC		0				
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		S/T				
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		99
						23	8	2010	04	06	2010	00:00		11 09 2010 00:00		

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SE REALIZA EL PRESENTE CERTIFICADO COMO AJUSTE DE TARIFA

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-42,161.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-6,745.76
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-48,907.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefirere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)  
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Teléfonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO EJCGAUA

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$-48,906.76  
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$-48,906.76  
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 24

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 06 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 9	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	0 S/T
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS
			23 8 2010	03 06 2010	00:00 11 09 2010 00:00
					NÚMERO DE DÍAS 100

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2010 SE INCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS SIG776

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****65,671.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****10,507.36
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****76,178.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO EJCGAUA

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*76,178.36  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*76,178.36  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 24

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: EJCAGUA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 10	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
ASEGURADO DIRECCIÓN	TRANSCARD SA KR 70 56 A 07, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	800.188.528-6 4162328	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	0 S/T	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			11 9 2010	09 09 2010	00:00 11 09 2010 00:00	2

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : TRANSCARD SA NIT 800.188.528-6.  
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO\* - DAÑOS A BIENES 29,820,000.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE EXCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS VDE-877.

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSCARD SA  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-1,313.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-210.08
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,523.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				21805	Agencia	MADEL LTDA ASESORES DE SEG	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

P\_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO SRODRIGUEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001025646

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*-1,523.08  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*-1,523.08  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: SRODRIGUEZF

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

36  
15/9



Referencia: Otorgamiento de Poder 110013103021201900379100  
Demandante LUZ DARY BEJARANO GUERRERO  
MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO  
NEFTALI BEJARANO BEJARANO  
Demandados ALVARO TOVAR JIMENEZ  
CELEDONIO PARRA RINCON  
NOHORA TOVAR JIMENEZ  
TRANSPORTES CARROS DEL SUR SA TRANSCARD SA  
YEINZ ANZOLA ARIZA

ALVARO TOVAR JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, también, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica civil y profesionalmente como se encuentra al pie de su correspondiente firma, para que lleve la representación de mis intereses dentro del PROCESO VERBAL de la referencia, en el cual me encuentro en calidad de Demandado, además para que solicite, si es del caso, la exoneración del mismo, bien sea, por cualesquiera de los medios exceptivos contemplados por la ley o bien sea de manera anticipada o de mérito, si a ello hubiere lugar.

Por lo tanto, la autorización pertinente para la revisión del mismo proceso.

El abogado que asuma el presente mandato, desde la primera actuación, actuara como principal, además de las facultades de los Arts. 75 y 77 del C.G.P., queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, nombrar apoderado suplente, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, ejercer el derecho de petición, impetrar acciones de tutela y/o de cumplimiento, presentar demanda de reconvencción, denunciar el pleito, interponer y/o contestar llamamiento en garantía hacia cualquier persona natural o de carácter jurídico que sea sujeto de ello, denunciar del pleito y llamamientos como y hacia terceros civilmente responsables, así como todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento del presente mandato, aunado a ello se pueda Notificar Personalmente de la Demanda y el retiro de sus anexos correspondientes.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado en los términos del poder conferido.  
Respetuosamente,



ALVARO TOVAR JIMENEZ  
C. C. No 79.415.820  
Teléfono: 301 5069752  
Dirección: Cra 784 75A-79 SUR.

Acepto,

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
C. C. No.79.796.776 de Bogotá.  
T. P. No. 120981 del C. S. de la J.

JUZ 21 CIV CTO BOG  
SEP 16 '19 am 11:31

15-007/19  
sly



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**



99826

116

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO TOVAR JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079415820 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3a0jqt0jxob  
26/07/2019 - 09:14:24:081



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ  
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3a0jqt0jxob

**CASADO**  
TA Y SEIS (76)  
JLO DE  
D.C.  
**CASADO**





JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad.

Social

SEP 18 19 PM 3:00

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.  
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder 110013103021201900379-00

**Demandante**

LUZ DARY BEJARANO GUERRERO  
MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO  
NEFTALI BEJARANO BEJARANO

**Demandados**

ALVARO TOVAR JIMENEZ  
CELEDONIO PARRA RINCON  
NOHORA TOVAR JIMENEZ  
TRANSPORTES CARROS DEL SUR SA TRANSCARD  
SA  
YEINZ ANZOLA ARIZA

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado especial de ALVARO TOVAR JIMENEZ, el cual tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con base en el poder que allego junto al presente escrito de Contestación, quien se encuentra vinculado al presente asunto en su calidad de parte DEMANDADO, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos, procedo a **OBJETAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, con base en lo estatuido en el Art. 206 del C.G.P. que se le dé el trámite allí establecido de la siguiente forma:

### OBJECION A LAS PRETENSIONES

Trata este punto lo relacionado en el Art. 206 del C.G.P., teniendo en cuenta la misma estimación de los perjuicios así, con el fin que el señor Juez dé el trámite pertinente a la misma, y ordene al demandante por cuanto se solicitan perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial desbordados y exorbitantes sin ningún tipo de fundamento factico ni jurídico, sobrepasando todos los límites de nuestra jurisprudencia, además no están debidamente sustentados ni soportados, veamos porque:

#### DAÑO EMERGENTE RECLAMADO

##### Inexactitudes

Indica la apoderada de la demandante que se le reconozca la suma de \$3.000.000 por este concepto, pero dentro del plenario, no se encuentra establecido, por algún medio, que la suma se acredite de forma tal que pueda decirse a que rubros pertenecen o hacen referencia, tal y como lo manifestó en el Juramento Estimatorio.

En pocas palabras, estos perjuicios no son claros y por lo tanto, deben ser objeto de censura en este sentido.

Es decir, que la estimación de estas pretensiones no está acorde a lo manifestado en su rubro.

#### EN CUANTO AL LUCRO CESANTE PASADO - FUTURO

Tenemos en este entendido que, la **INEXACTITUD**, se encuentra plasmada cuando la



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad  
Social

158

demandante hace el cálculo sobre EL SALARIO TOTAL DE LO DEVENGADO POR LA OCCISA, en un porcentaje establecido, pero no se soporta el mismo, además que del relato de las declaraciones extrajudicial y de este cálculo darían la impresión de algo completamente diferente.

En síntesis, basa la inexactitud, en la siguiente suma:

- a. En cuanto al monto de la Base para Calcular el Lucro.

Después de que nos indica que es trabajadora de una empresa, lo cierto es que hace un cálculo con base en cosas no coincidentes con los documentos aportados.

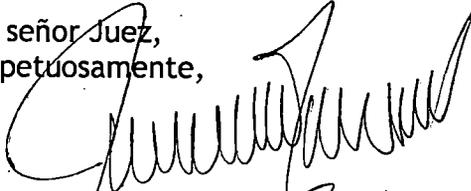
### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al señor Juez hacer o tomar las medidas pertinentes con el fin de descartar cualquiera de las eventualidades plasmadas en nuestro estatuto procesal civil inc. 2 Art. 206 y se aporten los documentos pertinentes sobre:

- Los daños Materiales que soportan la suma de \$3.000.000, los cuales además deben ser plenamente esclarecidos por la parte actora, es decir, discriminados en su totalidad.
- Los documentos que acrediten el ingreso promedio de la demandante o se aclare si se trata de una Presunción legal.
- Los Documentos que Acrediten los Perjuicios Relacionados con el Lucro Cesante, no solo del Lucro Actual sino del Futuro.
  - o Pagos de la Empresa en la cual labora.
  - o Pagos por este concepto de la Seguridad Social EPS.
  - o Documentos que acrediten que la beneficiaria o beneficiarios de este rubro no se encuentran actualmente recibiendo pensión en calidad de beneficiarios de la occisa por el SGSS.

Las demás pruebas que el Juez Estime convenientes para el Trámite del Caso en cuanto a su cuantía se refieren.

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

  
JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá  
T.P. No. 120.981 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Circuito Veintiuno Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Sub-escrito en tiempo anexo  
copias traslado  No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior  No   
Se ha dado cumplimiento al auto anterior  No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se  
pronunció(aron) en tiempo  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado  
compareció  No  se pronunció  No   
publicaciones en tiempo  No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver  
en tiempo  No
- 10. Avocado conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informa de antecedentes
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular

Con el anterior escrito de OBJECCION, el  
 DEMANDADO ADEGO poder folio 84. No se  
 ENCONTRA NOTIFICADO.

6 NOV 2019



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

119

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG

Referencia: Otorgamiento de Poder 110013103021201900379-00

**Demandante** LUZ DARY BEJARANO GUERRERO  
MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO  
NEFTALI BEJARANO BEJARANO

**Demandados** ALVARO TOVAR JIMENEZ  
CELEDONIO PARRA RINCON  
NOHORA TOVAR JIMENEZ  
TRANSPORTES CARROS DEL SUR SA TRANSCARD SA  
YEINZ ANZOLA ARIZA

SEP 18 '19 PM 3:01

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado especial de ALVARO TOVAR JIMENEZ, el cual tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con base en el poder que allego junto al presente escrito de Contestación, quien se encuentra vinculado al presente asunto en su calidad de parte **DEMANDADO**, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS (DEMANDA PRINCIPAL)

**Al Primero.- NO ES CIERTO**, podemos predicar que existe un accidente de tránsito, sin embargo, las condiciones descritas en el mismo nos son exactas, en primer lugar, tenemos que uno de los vehículos si es conducido por el señor **ALVARO TOVAR JIMENEZ** y el otro por el señor **YEINZ ANZOLA ARIZA**, el vehículo manifestado que es conducido por mi representado, no corresponde a una Buseta y así se puede extraer del Certificado de Tradición aportado, pues, el mismo es un Microbus, de otro lado, encontramos que la dirección no es muy exacta, pues, en el Bosquejo topográfico no tenemos esta información no aparece esta dirección como referencia.

**Al Segundo.- NO ES CIERTO**, si bien es cierto se afirma y se puede dilucidar que dentro de las pruebas aparece el deceso, de quien hoy sus familiares declaran, como pasajera de la motocicleta, lo cierto es, que en la constancia de la fiscalía se expresa con claridad el trauma craneo encefálico severo, además de otras causas que se expresan en la misma, las cuales el apoderado de la parte demandante, no hace mención.

**Al Tercero.- NO ES CIERTO**, si bien aparece una descripción de la vía, estas son las que se encuentran en algunos de los partes del IPAT, pero lo cierto es que hay otras circunstancias que se encuentran en el mismo, que existe una pendiente, que hay otras vías conectantes y además que sobre la vía no existe ningún tipo de control ni de demarcación. Por lo tanto, estos datos informados en el hecho son parciales y no son vistos en su integralidad y puede tomarse como una forma de confundir a quienes son demandados en el presente asunto.

**Al Cuarto.- NO ES CIERTO**, en el informe de accidente solamente aparecen 2 hipótesis, atribuibles al Motociclista, pero en momento alguno se encuentra demostrado o plasmado en el informe el supuesto exceso de velocidad que se le atribuye a mi representado, no hay prueba técnica o demostrativa de lo anterior, es por ello, que erra la parte



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

120

demandante y realiza una afirmación sin fundamento probatorio acertado.

**Al Quinto.- NO EL CONSTA A MI REPRESENTADO**, por cuanto es un acto que le corresponde probar a la parte demandante, dentro del expediente, solamente aparece una certificación, expedida por la entidad mencionada, pero la misma se realizó por solicitud del Grupo Recordar, del cual desconocemos quien se trata dentro del presente asunto, es decir, que no tenemos certeza de esta situación, es por ello, que debemos explorar de donde o quien es quien solicito esta información.

**Al Sexto.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, situación esta más allá de lo que obre dentro del expediente.

**Al Séptimo.- NO ES CIERTO**, Sí nos atenemos a las pruebas que se arriman con la demanda no existe una prueba esencial de esta situación, es decir, que arroje la afectación manifestada por los demandantes, ni mucho menos la dependencia económica de ellos con la occisa.

**Al Octavo.- NO ES CIERTO**, Como se reitera, no encuentro desde este punto de vista ninguna causa eficiente que involucre la responsabilidad del señor **ALVARO TOVAR JIMENEZ** en el hecho, es mas, la demandante informa sobre un supuesto exceso de velocidad de mi poderdante cuando esto no se encuentra probado, es mas, el demandante si indica que la causa del accidente es provocada por el conductor de la Motocicleta al perder el control de su rodante.

**Al Noveno.- NO ES CIERTO**, por que no existe prueba dentro del expediente que nos indique que existe efectivamente las afectaciones manifestadas por la actora.

**Al Decimo.- NO ES CIERTO**, pues como en los anteriores, esta manifestación carece de toda prueba dentro del expediente.

**Al Decimoprimer.- NO ES CIERTO**, si observamos el plenario y con base en lo manifestado por la parte actora en su relato, lo cierto es que la causa eficiente del accidente es provocada por el conductor de la Motocicleta y no por parte de mi representado, pues, en ningún momento se habla de un exceso de velocidad como causa del mismo.

**Al Decimo Segundo.- NO ES CIERTO**, este mas allá de ser catalogado como un hecho, se convierte en un punto de derecho, debatible dentro del proceso, es decir, que a la fecha de la misma, con base en lo expuesto por parte de mi representado la Culpa proviene del Garante de su pasajero y no de la actuación de mi representado.

**Al decimo Tercero.- NO ES CIERTO**, este no se puede catalogar como un hecho notorio y debe ser probado, para ser tenido en cuenta, lo que aquí se debate es si existe o no responsabilidad de alguno de los demandados en el hecho y no si existe o no alguna fluctuación del peso colombiano, para efectos de algún tipo de indemnización.

**Al Decimo Cuarto.- NO ES CIERTO**, al igual que lo anterior, este se convierte en un punto de derecho mas que de un hecho, pues, esta vinculación no tiene nada que ver con lo que se pretende probar, sino mas bien de una de las pretensiones de la demanda.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### DECLARATIVAS



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

40 121

Debo manifestarle al señor Juez, que frente a la prosperidad de ésta pretensión nos oponemos, en el entendido que la responsabilidad no recae en contra de mi poderdante, **LA SITUACIÓN ACA ES QUE ESTA DECLARACIÓN DE CARÁCTER EXTRA CONTRACTUAL** frente a los acontecimientos, no son motivo de reparación por cuanto han mediado eximentes de responsabilidad en favor de mi representado, y de la conducta por la cual se hace el presente requerimiento no se tiene prueba, recuerde señor juez que se trata de la concurrencia de actividades peligrosas, en cabeza de quien era el garante de la integridad personal de la señora **BEJARANO GUERRERO** (Hoy Occisa), quien en ultimas es el productor del daño.

Es evidente, como se verá, el rompimiento del nexo de causalidad en favor de mi representado.

### CONDENATORIAS

**NO SON ACEPTADAS**, toda vez que como se demostrara dentro del rumbo procesal, que la obligación solicitada como indemnización, no corresponde a mi poderdante, por no ser él responsable del accidente, sino que el hecho de un tercero es quien realiza el riesgo, y además, como conductor del otro automotor (Motocicleta) y garante de la integridad física del occiso, es quien tiene, de igual forma, un factor mas alto en la producción del daño.

En específico, las solicitadas como condenas por Daño Emergente y el Lucro Cesante, no tenemos prueba, es mas, dentro del plenario no obra una prueba que así lo haga ver.

En cuanto tiene que ver con los perjuicios de carácter moral, estos tampoco son de aceptación por nuestra parte, pues no existe prueba que permita dilucidar tal afectación, ni de carácter patrimonial o de carácter documental.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

En su orden solicito se analicen por parte del despacho y se tengan como tales las siguientes:

#### 1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEBIDO AL HECHO DE UN TERCERO

Debemos advertir, que se configura la presente excepción en el entendido que no existe un **NEXO CAUSAL** entre la conducta desplegada por **MI REPRESENTADO**, y las lesiones del Demandante, pues, recordemos que nuestro ordenamiento jurídico, al tenor de lo plasmado en el artículo 2356 del C.C., así como en nuestra jurisprudencia, se indica que para poder exigir la obligación de indemnizar los daños causados a quien pueda verse perjudicado con la conducta de carácter peligroso, deben confluir 3 elementos esenciales a saber: **LA CONDUCTA, EL DAÑO y EL NEXO CAUSAL**.

Del análisis del presente caso encontramos que, si bien es cierto, la conducta por la cual se encuentra planteada la presente demanda, la conducción de vehículos automotores, se encuentra enmarcada dentro de los presupuestos de una actividad peligrosa y que existe la afectación en la humanidad de una persona y la consecuente alteración de su entorno personal y familiar, cierto es, que en el último de sus elementos, el **NEXO CAUSAL**, no encuentra fundamento o sustento el mismo, pues, aquí el hecho es que **LA MANIOBRA REALIZADA POR EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y DEMANDADO**, es quien pone en riesgo la integridad personal de la hoy occisa y causa su deceso, por cuanto realiza maniobras peligrosas en la via que lo hacen perder su estabilidad al transitar entre vehículos.



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

122

Es así, como no acata las normas del tránsito y viola flagrantemente los lineamientos de las mismas en especial, lo que tiene que ver con el respeto a las mismas.

## 2. CONCURRENCIA DE CULPAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO - REDUCCIÓN EN CASO DE CONDENA

En este caso tenemos que las partes están desarrollando su actividad de carácter peligroso dado que la conducta del **conductor de la motocicleta** influyo en el resultado de caso, esta reducción debe darse o mejor las condenas no pueden ser solidarias, por el actuar de uno u otro, pues, ambos en su calidad de conductores, pueden influir en la ocurrencia del accidente, de allí que se verifique por parte del despacho, quien ha tenido la mayor parte de influencia en la producción del mismo.

Es decir, en este evento no operara una Condena de carácter solidario sino de carácter porcentual.

## 3. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS

Se solicita al señor juez al momento de valorar la presente excepción, la misma se valore desde 2 puntos de vista, esto es, en caso de ser procedente por sí misma y/o, en caso que, se encuentre, por parte del despacho, algún tipo de responsabilidad por parte de mi representado bien sea total o a título de concurrencia de culpa como se ha planteado, de la siguiente forma:

**PERJUICIOS MATERIALES**, estos no tienen más apoyo o sustento que el dicho de la víctima pues no existen, en momento alguno, documentos que las soporten.

**LUCRO CESANTE**, vemos que en este caso la misma cae en el vacío mas aun cuando de los documentos aportados, no existe claridad en como ellos o la cuantía que ella, la occisa aportaba a sus padres o demandantes.

**PERJUICIOS MORALES**, estos no tienen una base cierta para su tasación, si bien es cierto la victima tiene unas lesiones, no están totalmente demostradas como éstas afectan su vida de carácter moral, tampoco tenemos de las demás reclamantes un estudio o examen de carácter pericial o por lo menos especializado que nos haga ver que ellos, tengan algún padecimiento de tipo moral.

## 4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Igualmente, ruego al despacho se sirva declarar cualquier otra excepción que logre probarse dentro del trámite procesal y que se oponga a las pretensiones de la presente demanda.

### PRUEBAS

#### Documentales

- Poder Otorgado.

#### Interrogatorio de Parte

- Se solicita señor juez, se fije fecha y hora mediante la cual se pueda decretar el interrogatorio de parte a la demandante, la cual, puede ser notificada en la



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

123

dirección aportada en la demanda y de igual forma para que deponga sobre los hechos y las pretensiones del escrito de la demanda, así como sobre algunos puntos de las pruebas aportadas, y de los hechos que fundamentan las excepciones propuestas en la presente contestación.

### Testimoniales

Con el fin de llevar a cabo cada una de las solicitadas, ruego al señor juez se fije fecha y hora con el fin de practicar estas pruebas, dentro de la audiencia del Art. 373 de Instrucción y Juzgamiento, y a cada una de las decretadas se informa al despacho que se hará directamente por el suscrito en la sede del despacho:

**La pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas, se encuentran descritas dentro de cada una de las pruebas, son todas necesarias, toda vez que con cada una de ellas se pretende probar los hechos mediante los cuales se han esbozado las excepciones propuestas:**

- a. Con base en el Art. 212 y ss del C.G.P., se solicita se cite a **MARIA FERNANDA BARRERA C.** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que deponga sobre lo que le conste de la certificación expedida de fecha 25 de Agosto de 2010 y del cargo que ostentaba la occisa según su certificación, de igual forma nos indique si le constaba el salario devengado según su certificación, puede ser notificada en la Carrera 29 C No. 76-36 de la Ciudad de Bogotá email: desconocido.
- b. Con base en el Art. 212 y ss del C.G.P., se solicita se cite al patrullero **DUVAN GONZALEZ RIOS**, agente policial que suscribe el informe de accidente con placa 05923, quien tiene su domicilio laboral, según lo obrante en el expediente en esta ciudad y que sea citada a través de la dirección de la policía nacional, con el fin que nos indique sobre las circunstancias que rodearon la elaboración del informe de accidente, y que de igual forma nos deponga sobre los hechos que le consten sobre la demanda y las excepciones del presente escrito de demanda, es decir, lo concerniente a estas circunstancias del IPAT y del Bosquejo Topografico. Se solicita al señor Juez, quien, para la fecha y hora indicadas, se libre el referido oficio o telegrama para la citación del funcionario público, por secretaria, el cual será tramitado por el suscrito y llevado a la Carrera 59 #26-21 CAN o a través de correo electrónico a [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)
- c. Con base en el Art. 212 y ss del C.P.C., se solicita se cite a **EVANGELINA CHOCONTA**, con domicilio y residencia en esta ciudad quien realizó la declaración extrajuicio en favor de los demandantes, con el fin que aclare y amplie la misma con base en el cuestionario que se planteara por nuestra parte, pues, es necesario que nos diga como le consta que ellos dependían económicamente de la occisa y que sufragaba los gastos del hogar, se notificará a través del suscrito o a la Carrera 86 No. 59 A - 44 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.
- d. Con base en el Art. 212 y ss del C.P.C., se solicita se cite a **LUZ MARINA RAMIREZ DE SANCHEZ**, con domicilio y residencia en esta ciudad quien realizó la declaración extrajuicio en favor de los demandantes, con el fin que aclare y amplie la misma con base en el cuestionario que se planteara por nuestra parte, pues, es necesario que nos diga como le consta que ellos dependían económicamente de la occisa y que sufragaba los gastos del hogar, se notificará a través del suscrito o a la Carrera 86 No. 59 A - 44 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

124  
ES

### Prueba Pericial RAT (RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO)

Señor Juez, con base en los Arts. 227 y Sigüientes, me permito enunciar la presente prueba, la cual se allegará en los términos del mismo artículo, por cuanto el término para la presentación de la misma ha sido insuficiente, con el de la contestación de la demanda, por ello, de la manera más atenta posible solicito al despacho se fije el tiempo prudencial para allegar la finalización de la misma.

Ahora bien, este punto debe evacuarse en el momento procesal del decreto de las pruebas, es decir, al momento de la audiencia que se predica del Art. 372 del C.G.P., aunque la norma pueda decir, que se aporte, es cierto que este nos puede dar mayor ilustración sobre lo sucedido.

### FUNDAMENTOS

Fundo la presente contestación en lo preceptuado en el art. 96 y ss del C.G.P. y demás normas aplicables y concordantes que sustentan las excepciones propuestas.

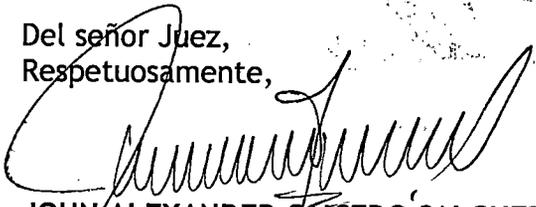
### NOTIFICACIONES:

Mis mandantes las recibirá en la secretaria de su Despacho y en la enunciada en el escrito de demanda.

A los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Al Suscrito en la Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 de Bogotá D.C., y demás datos consignados en el membrete de este escrito o al correo electrónico [gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com) - [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com).

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

  
JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá  
T.P. No. 120.981 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

- 1. Se allegó escrito Sub-sancatorio en tiempo anexo copias traslado  Si  No
- 2. No se dio cumplimiento el auto anterior  Si  No  
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior  Si  No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo  Si  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado compensó  Si  No se pronunció  Si  No  
 publicaciones en tiempo  Si  No
- 8. Dado cumplimiento el auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo  Si  No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedentes
- 13. Comisario diligenciado
- 14. Por orden del titular

ESCRITO DE CONTESTACION DEL DEMANDADO  
 ACUARIO TONAL JIMENEZ QUIEN NO SE  
 ENCUENTRA NOTIFICADO. (PODEL FOLIO 84).  
 Y PRESENTE ESCRITO DE OBJECION.

- PRESENTE ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA

6. NOV. 2019



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

125  
24

JUZ 21 CIV 070 BOG

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

OCT 17 19 PM 3:41  
EN TIEMPO  
NO COMERCIAL  
243

8 F  
[Handwritten signature]

Referencia: Contestación Demanda 110013103021201900379-00

Demandante LUZ DARY BEJARANO GUERRERO  
MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO  
NEFTALI BEJARANO BEJARANO

Demandados ALVARO TOVAR JIMENEZ  
CELEDONIO PARRA RINCON  
NOHORA TOVAR JIMENEZ  
TRANSPORTES CARROS DEL SUR SA TRANSCARD SA  
YEINZ ANZOLA ARIZA

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado especial de TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A. la cual se identifica con el Nit. No. 800188528-6, la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con base en el poder que se allegó al momento de la notificación y recibir en su despacho el traslado de la demanda al momento del mismo acto, quien se encuentra vinculado al presente asunto en su calidad de parte DEMANDADA, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Primero.- NO ES CIERTO, si bien, podemos predicar la existencia de un accidente de tránsito, no podemos dar como ciertas las condiciones descritas en el mismo, las cuales, nos son exactas por los siguientes motivos de hecho.

En primer lugar, tenemos que uno de los vehículos sí es conducido por el señor ALVARO TOVAR JIMENEZ y el otro, Motocicleta, por el señor YEINZ ANZOLA ARIZA, pero en segundo lugar, el vehículo que manifiesta la parte demandante que es conducido por el señor ALVARO TOVAR JIMENEZ, no corresponde a una Buseta y así se puede extraer del Certificado de Tradición aportado, pues, el mismo es un Microbus, vehículos que por demás, poseen características completamente diferentes.

En segundo lugar, encontramos que la dirección no es muy exacta, pues, en el Bosquejo topográfico no tenemos esta información, aparece la misma dirección pero distante del accidente lo que impide identificar específicamente donde ocurre el siniestro.

Al Segundo.- NO ES CIERTO, si bien es cierto se afirma y se puede dilucidar que dentro de las pruebas aparece el deceso, de quien hoy sus familiares declaran, como pasajera de la motocicleta, lo cierto es, que en la constancia de la fiscalía se expresa con claridad el trauma craneo encefálico severo, además de otras causas que se expresan en la misma, las cuales el apoderado de la parte demandante, no hace mención u omite referir.

Al Tercero.- NO ES CIERTO, si bien aparece una descripción de la vía, estas son las que se encuentran en algunos de los partes del IPAT, pero lo cierto es que hay otras circunstancias que se encuentran en el mismo, como son la existencia de una pendiente, que hay, en el lugar, otras vías conectantes y además que sobre la vía no existe ningún



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

125  
JS

tipo de control ni de demarcación.

Por lo tanto, estos datos informados en el hecho son parciales y no son vistos en su integralidad y puede tomarse como una forma de querer confundir a quienes son demandados en el presente asunto o que ello influya solamente en la decisión del despacho.

**Al Cuarto.- NO ES CIERTO**, no sabemos a qué prueba se refiere el demandante cuando afirma el Reporte de Accidente de Tránsito, pues, el documento técnico que da cuenta de este es el Informe de Accidente, en dicho documento solamente aparecen 2 hipótesis, ambas atribuibles al Motociclista, pero en momento alguno, se encuentra demostrado o plasmado en el informe el supuesto exceso de velocidad que se le atribuye al conductor del vehículo señor **ÁLVARO JIMENEZ TOVAR**, no hay prueba técnica o demostrativa de lo anterior, es por ello, que la parte demandante es inexacta y realiza una afirmación sin fundamento probatorio acertado.

Las hipótesis plasmadas por los policiales son: 098 Transitar entre vehículos y 157 Perder el Control de la Motocicleta.

**Al Quinto.- NO ES CIERTO Y NO EL CONSTA A MI REPRESENTADO**, por cuanto es un acto que le corresponde probar a la parte demandante, ahora bien, dentro de las pruebas de la demanda, solamente aparece una certificación, expedida por la entidad mencionada, pero la misma se realizó con destino al Grupo Recordar, de fecha 25 de agosto de 2010 y la misma, indica que la occisa labora desde el 24 de marzo de 2010 en la empresa y actualmente, es decir, que la misma aun estaba desempeñando su labor para el 25 de agosto de dicha anualidad.

Ahora bien, se desconoce cuál era el tipo de trámite a realizar, pues, lo cierto es que dicha entidad certifica para una entidad específica y no con fines de probar el salario de la hoy occisa.

**Al Sexto.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**, más allá de lo que obre dentro del expediente y se logre probar a través de las pruebas arrojadas al mismo.

**Al Séptimo.- NO ES CIERTO**, Sí nos atenemos a las pruebas que se arrijan con la demanda no existe certeza de tal situación, es decir, que indique que la pérdida de la Occisa, haya afectado económicamente a los demandantes y mucho menos que exista ese tipo de contribución económica para sus necesidades primarias, ni mucho menos la dependencia económica de ellos con la occisa.

**Al Octavo.- NO ES CIERTO**, Como se reitera, no se encuentra desde este punto de vista ninguna causa eficiente que involucre la responsabilidad del señor **ALVARO TOVAR JIMENEZ** en su calidad de conductor, en el hecho, es más, la parte demandante informa sobre un supuesto exceso de velocidad de mi poderdante cuando esto no se encuentra probado, y además, el demandante, a través de su apoderado, si indica que la causa del accidente es provocada por el conductor de la Motocicleta al perder el control de su rodante.

**Al Noveno.- NO ES CIERTO**, porque no existe prueba dentro del expediente que nos indique que existen efectivamente las afectaciones manifestadas por la actora, no contamos con dictámenes psicológicos o de otra índole que así lo hagan ver.

**Al Decimo.- NO ES CIERTO**, pues como en los anteriores, esta manifestación carece de toda prueba dentro del expediente, ya que más parece que con este hecho se pretendiera



127  
95

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

una indemnización grupal por perjuicios morales que hacer un pedimento por cada uno de ellos, además, no se demuestra de qué forma fue afectado el diario vivir de los demandantes.

**Al Décimo Primero.- NO ES CIERTO**, si observamos el plenario y con base en lo manifestado por la parte actora en su relato, lo cierto es que la causa eficiente del accidente es provocada por el conductor de la Motocicleta y no por parte de mi representado o por el conductor del vehículo, pues, en ningún momento se habla de un exceso de velocidad como causa del mismo.

Ahora bien, recae el demandante en el mismo error en manifestar que los perjuicios son grupales, a mi parecer no manifiesta con claridad de que tipo de afectación se habla.

**Al Décimo Segundo.- NO ES CIERTO**, éste más allá de ser catalogado como un hecho, se convierte en un punto de derecho, debatible dentro del proceso, es decir, que a la fecha de la misma, con base en lo expuesto por parte de mi representado la Culpa proviene del Garante de su pasajero y no de la actuación de mi representado.

**Al Décimo Tercero.- NO ES CIERTO**, este no se puede catalogar como un hecho notorio y debe ser probado, para ser tenido en cuenta, lo que aquí se debate es si existe o no responsabilidad de alguno de los demandados en el hecho y no si existe o no alguna fluctuación del peso colombiano, para efectos de algún tipo de indemnización.

**Al Décimo Cuarto.- NO ES CIERTO**, al igual que lo anterior, este se convierte en un punto de derecho mas que de un hecho, pues, esta vinculación no tiene nada que ver con lo que se pretende probar, sino mas bien de una de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el apoderado, hace es una transcripción literal del encabezado de la demanda, lo que indica que pretende es obtener una indemnización de cualquiera de las personas involucradas son analizar a ciencia cierta quien pudo ser el productor del daño.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### DECLARATIVAS

Debo manifestarle al señor Juez, que frente a la prosperidad de éstas pretensiones nos oponemos, en el entendido que la responsabilidad no recae en contra de mi poderdante y mucho menos en contra del conductor del Vehículo señor **ALVARO TOVAR**, LA SITUACIÓN ACA ES QUE ESTA DECLARACIÓN DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL frente a los acontecimientos, no son motivo de reparación por cuanto han mediado eximentes de responsabilidad en favor de mi representado, y de la conducta por la cual se hace el presente requerimiento no se tiene prueba, por el contrario, es el hecho de un tercero quien tiene la guarda de la integridad física de la pasajera, quien debe salir al resarcimiento respectivo por su actuar imprudente y negligente, recuerde señor juez que se trata de la concurrencia de actividades peligrosas, en cabeza de quien era el garante de la integridad personal de la señora **BEJARANO GUERRERO** (Hoy Occisa), quien en ultimas es el productor del daño, se reitera.

Es evidente, como se verá, el rompimiento del nexo de causalidad en favor de mi representado.

### CONDENATORIAS

**NO SON ACEPTADAS**, toda vez que como se demostrara dentro del rumbo procesal, que



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

128  
A

la obligación solicitada como indemnización, no corresponde a mi poderdante, por no ser él responsable del accidente en cabeza del conductor del vehículo señor **ALVARO TOVAR**, sino que el hecho de un tercero es quien realiza el riesgo, y además, como conductor del otro automotor (Motocicleta) y garante de la integridad física del occiso, es quien tiene, de igual forma, un factor más alto y único en la producción del daño.

En específico, las solicitadas como condenas por Daño Emergente y el Lucro Cesante, no tenemos prueba.

En cuanto tiene que ver con los perjuicios de carácter moral, estos tampoco son de aceptación por nuestra parte, pues no existe prueba que permita dilucidar tal afectación.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

En su orden solicito se analicen por parte del despacho y se tengan como tales las siguientes:

#### 1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEBIDO AL HECHO DE UN TERCERO

Debemos advertir, que se configura la presente excepción en el entendido que no existe un **NEXO CAUSAL** entre la conducta desplegada por **MI REPRESENTADO**, y las lesiones del Demandante, pues, recordemos que nuestro ordenamiento jurídico, al tenor de lo plasmado en el artículo 2356 del C.C., así como en nuestra jurisprudencia, se indica que para poder exigir la obligación de indemnizar los daños causados a quien pueda verse perjudicado con la conducta de carácter peligroso, deben confluir 3 elementos esenciales a saber: **LA CONDUCTA, EL DAÑO y EL NEXO CAUSAL**.

Del análisis del presente caso encontramos que, si bien es cierto, la conducta por la cual se encuentra planteada la presente demanda, la conducción de vehículos automotores, se encuentra enmarcada dentro de los presupuestos de una actividad peligrosa y que existe la afectación en la humanidad de una persona y la consecuente alteración de su entorno personal y familiar, cierto es, que en el último de sus elementos, el **NEXO CAUSAL**, no encuentra fundamento o sustento el mismo, pues, aquí el hecho es que **LA MANIOBRA REALIZADA POR EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y DEMANDADO**, es quien pone en riesgo la integridad personal de la hoy occisa y causa su deceso, por cuanto realiza maniobras peligrosas en la vía que lo hacen perder su estabilidad al transitar entre vehículos.

Es así, como no acata las normas del tránsito y viola flagrantemente los lineamientos de las mismas, en especial, lo que tiene que ver con el respeto a las mismas.

#### 2. CONCURRENCIA DE CULPAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO - REDUCCIÓN EN CASO DE CONDENA

En este caso tenemos que las partes están desarrollando su actividad de carácter peligroso dado que la conducta del **conductor de la motocicleta** influyo en el resultado de caso, esta reducción debe darse o mejor las condenas no pueden ser solidarias, por el actuar de uno u otro, pues, ambos en su calidad de conductores, pueden influir en la ocurrencia del accidente, de allí que se verifique por parte del despacho, quien ha tenido la mayor parte de influencia en la producción del mismo.

Es decir, en este evento no operara una Condena de carácter solidario sino de carácter porcentual.



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad  
Social

129  
ES

### 3. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS

Se solicita al señor juez al momento de valorar la presente excepción, la misma se valore desde 2 puntos de vista, esto es, en caso de ser procedente por sí misma y/o, en caso que, se encuentre, por parte del despacho, algún tipo de responsabilidad por parte de mi representado bien sea total o a título de concurrencia de culpa como se ha planteado, de la siguiente forma:

**PERJUICIOS MATERIALES**, estos no tienen más apoyo o sustento que el dicho de la víctima pues no existen, en momento alguno, documentos que las soporten.

**LUCRO CESANTE**, vemos que en este caso la misma cae en el vacío mas aun cuando de los documentos aportados, no existe claridad en como ellos o la cuantía que ella, la occisa aportaba a sus padres o demandantes.

**PERJUICIOS MORALES**, estos no tienen una base cierta para su tasación, si bien es cierto la víctima tiene unas lesiones, no están totalmente demostradas como éstas afectan su vida de carácter moral, tampoco tenemos de las demás reclamantes un estudio o examen de carácter pericial o por lo menos especializado que nos haga ver que ellos, tengan algún padecimiento de tipo moral.

### 4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN

En el presente caso acudimos a la generación de la acción directa, emanada por la existencia de un accidente de tránsito y la definición de la situación de carácter penal del conductor, señor **ALVARO TOVAR**, pues, finalmente esta es la obra o acción generadora por parte de quien reclama, por lo tanto, esta acción no debe ser derivada de la prescripción general de las obligaciones en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual sino, derivadas de la prescripción propia de estas acciones del Código Civil, en este caso:

**ARTICULO 2358. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN.** *Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.*

*Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.*

Así las cosas, podemos evidenciar que la acción de carácter penal, ha prescrito, a la fecha, pues han pasado ya más de 9 años desde la ocurrencia del delito y la misma hoy ya o tiene sentido o razón de ser.

### 5. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Igualmente, ruego al despacho se sirva declarar cualquier otra excepción que logre probarse dentro del trámite procesal y que se oponga a las pretensiones de la presente demanda.

#### PRUEBAS

##### Documentales

- Poder Otorgado.
- Copia de la Certificación de Archivo de la Fiscalía.



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad  
Social

130  
99

- o Derecho de Petición a la Fiscalía 72 Seccional de la ciudad de Bogotá para la obtención de las pruebas dentro de las diligencias.

#### Interrogatorio de Parte

- o Se solicita señor juez, se fije fecha y hora mediante la cual se pueda decretar el interrogatorio de parte a la demandante, la cual, puede ser notificada en la dirección aportada en la demanda y de igual forma para que deponga sobre los hechos y las pretensiones del escrito de la demanda, así como sobre algunos puntos de las pruebas aportadas, y de los hechos que fundamentan las excepciones propuestas en la presente contestación.

#### Testimoniales

Con el fin de llevar a cabo cada una de las solicitadas, ruego al señor juez se fije fecha y hora con el fin de practicar estas pruebas, dentro de la audiencia del Art. 373 de Instrucción y Juzgamiento, y a cada una de las decretadas se informa al despacho que se hará directamente por el suscrito en la sede del despacho:

La pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas, se encuentran descritas dentro de cada una de las pruebas, son todas necesarias, toda vez que con cada una de ellas se pretende probar los hechos mediante los cuales se han esbozado las excepciones propuestas:

- a. Con base en el Art. 212 y ss del C.G.P., se solicita se cite a **MARIA FERNANDA BARRERA C.** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que deponga sobre lo que le conste de la certificación expedida de fecha 25 de Agosto de 2010 y del cargo que ostentaba la occisa según su certificación, de igual forma nos indique si le constaba el salario devengado según su certificación, puede ser notificada en la Carrera 29 C No. 76-36 de la Ciudad de Bogotá email: desconicido.
- b. Con base en el Art. 212 y ss del C.G.P., se solicita se cite al patrullero **DUVAN GONZALEZ RIOS**, agente policial que suscribe el informe de accidente con placa 05923, quien tiene su domicilio laboral, según lo obrante en el expediente en esta ciudad y que sea citada a través de la dirección de la policía nacional, con el fin que nos indique sobre las circunstancias que rodearon la elaboración del informe de accidente, y que de igual forma nos deponga sobre los hechos que le consten sobre la demanda y las excepciones del presente escrito de demanda, es decir, lo concerniente a estas circunstancias del IPAT y del Bosquejo Topografico. Se solicita al señor Juez, quien, para la fecha y hora indicadas, se libre el referido oficio o telegrama para la citación del funcionario público, por secretaria, el cual será tramitado por el suscrito y llevado a la Carrera 59 #26-21 CAN o a través de correo electrónico a lineadirecta@policia.gov.co
- c. Con base en el Art. 212 y ss del C.P.C., se solicita se cite a **EVANGELINA CHOCONTA**, con domicilio y residencia en esta ciudad quien realizó la declaración extrajuicio en favor de los demandantes, con el fin que aclare y amplie la misma con base en el cuestionario que se planteara por nuestra parte, pues, es necesario que nos diga como le consta que ellos dependían económicamente de la occisa y que sufragaba los gastos del hogar, se notificará a través del suscrito o a la Carrera 86 No. 59 A - 44 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.
- d. Con base en el Art. 212 y ss del C.P.C., se solicita se cite a **LUZ MARINA RAMIREZ DE SANCHEZ**, con domicilio y residencia en esta ciudad quien realizó la



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad  
Social

131

declaración extrajudicial en favor de los demandantes, con el fin que aclare y amplie la misma con base en el cuestionario que se planteará por nuestra parte, pues, es necesario que nos diga como le consta que ellos dependían económicamente de la occisa y que sufragaba los gastos del hogar, se notificará a través del suscrito o a la Carrera 86 No. 59 A - 44 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

### **Prueba Pericial RAT (RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO)**

Señor Juez, con base en los Arts. 227 y Sigüientes, me permito enunciar la presente prueba, la cual se allegará en los términos del mismo artículo, por cuanto el término para la presentación de la misma ha sido insuficiente, con el de la contestación de la demanda, por ello, de la manera más atenta posible solicito al despacho se fije el tiempo prudencial para allegar la finalización de la misma, pues, de igual forma es requerido el expediente de la fiscalía para poder llevar a cabo el resultado del análisis físico pertinente.

Para cumplir con este cometido, me permito indicar o solicitar al señor Juez, que prevenga al Fiscal 72 Seccional de la ciudad de Bogotá D.C., para que permita el acceso a la totalidad del expediente identificado con No. 110016000028201002908, con base en el Art. 227 del mismo estatuto procesal civil.

Ahora bien, este punto debe evacuarse en el momento procesal del decreto de las pruebas, es decir, al momento de la audiencia que se predica del Art. 372 del C.G.P., aunque la norma pueda decir, que se aporte, es cierto, que este nos puede dar mayor ilustración sobre lo sucedido.

### **Prueba Traslada**

Estimado señor Juez, teniendo como base el Art. 174 del C.G.P., me permito solicitar a su señoría, que esta se haga traslado de las pruebas obrantes en el expediente No. 110016000028201002908 de la fiscalía 72 Seccional de la Unidad de Vida de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Se tiene conocimiento de la existencia de una Indagación de Carácter Penal en contra del señor ALVARO TOVAR, la cual curso en el Despacho de la Fiscalía 72 Seccional de la ciudad de Bogotá, según consta en la certificación adjunta, de igual forma en la misma se tiene es la constancia de un Archivo y no de la existencia de un debate probatorio como tal, es decir, que estas pruebas, obrantes en el expediente de la fiscalía nunca han sido sometidas a un debate judicial para su valoración anterior, por lo tanto, en este tema se pueden tener o vislumbrar mas argumentos para tomar una decisión dentro del presente asunto.

Ahora bien, también es de vital importancia con el fin de que se pueda desarrollar o llevar a cabo la prueba pericial RAT, pues, es allí, donde se encuentran los elementos materiales de prueba originales y la evidencia física que nos ayude a determinar lo ocurrido a través de un análisis físico de la situación, por lo tanto, si se llegaren a obtener las copias del expediente, como se indico en el derecho de petición adjunto.

### **Otras Pruebas solicitadas a Instancia de Parte**

En este sentido, y con base en el Art. 169 del C.G.P., me permito solicitar al señor juez, que, como es desconocido el contenido de la indagación que se llevo a cabo por parte de la Fiscalía 72 Seccional de la ciudad de Bogotá D.C., desde este momento solicito a su señoría, que de existir otros testigos o funcionarios que hayan intervenido en la elaboración o recudo de las pruebas, se citen para que depongan sobre su contenido y de



132  
~~107~~

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

igual forma sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de su elaboración, esto con el fin de cumplir con la contradicción pertinente.

#### FUNDAMENTOS

Fundo la presente contestación en lo preceptuado en el art. 96 y ss del C.G.P. y demás normas aplicables y concordantes que sustentan las excepciones propuestas.

#### NOTIFICACIONES:

Mis mandantes las recibirá en la secretaría de su Despacho y en la enunciada en el escrito de demanda.

A los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Al Suscrito en la Carrera 8 No. 15-49 Of. 403 de Bogotá D.C., y demás datos consignados en el membrete de este escrito o al correo electrónico [gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com) - [legalwaysas@gmail.com](mailto:legalwaysas@gmail.com).

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá  
T.P. No. 120.981 del C.S. de la J.

*[Handwritten signature]*

No se comitido hasta tanto no se  
encuentren por escrito todos los devengados  
Escrito de Objeción  
Prescrito Escrito de Liquidación en Garantía

No comitido recibidos los DMS 2 y 3 de  
Transportes Camios del SOR  
Escrito de Garantía de tiempo por  
o sobre de 2019

- 14. Por orden del titular
- 13. Comisario diligenciado
- 12. Con informe de antecedentes
- 11. Otro
- 10. Avocado conocimiento
- en tiempo:  Si  No
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Estado cumplimiento el auto anterior
- publicación en tiempo:  Si  No
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado
- Comprobado:  Si  No
- se pronunció:  Si  No
- 6. Venció el término probatorio
- (reconductor) en tiempo:  Si  No
- 5. Venció el término del traslado anterior (a(s) parte(s)) se
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- Se ha dado cumplimiento al auto anterior:  Si  No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior:  Si  No
- copias:  Si  No
- 1. Se allegó escrito Sub-emancipación en tiempo anexo

República de Colombia  
Tribunal Judicial del Poder Público  
Magistrado Verónica Cívica  
del Circuito de Bogotá D.C.





JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

JUZ 21 CIVI CIVI BOG

OCT 17 19 PM 3:41

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda 110013103021201900379-00

**Demandante**  
LUZ DARY BEJARANO GUERRERO  
MYRIAM GUERRRO DE BEJARANO  
NEFTALI BEJARANO BEJARANO

**Demandados**  
ALVARO TOVAR JIMENEZ  
CELEDONIO PARRA RINCON  
NOHORA TOVAR JIMENEZ  
TRANSPORTES CARROS DEL SUR SA TRANSCARD SA  
YEINZ ANZOLA ARIZA

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado especial de TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A. la cual se identifica con el Nit. No. 800188528-6, la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con base en el poder que se allegó al momento de la notificación y recibir en su despacho el traslado de la demanda al momento del mismo acto, quien se encuentra vinculado al presente asunto en su calidad de parte DEMANDADA, dentro del término legal, procedo a presentar:

#### OBJECION A LAS PRETENSIONES

Trata este punto lo relacionado en el Art. 206 del C.G.P., teniendo en cuenta la misma estimación de los perjuicios así, con el fin que el señor Juez dé el trámite pertinente a la misma, y ordene al demandante por cuanto se solicitan perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial desbordados y exorbitantes sin ningún tipo de fundamento factico ni jurídico, sobrepasando todos los límites de nuestra jurisprudencia, además no están debidamente sustentados ni soportados, veamos porque:

#### DAÑO EMERGENTE RECLAMADO

##### Inexactitudes

Indica la apoderada de la demandante que se le reconozca la suma de \$3.000.000 por este concepto, pero dentro del plenario, no se encuentra establecido, por algún medio, que la suma se acredite de forma tal que pueda decirse a que rubros pertenecen o hacen referencia, tal y como lo manifestó en el Juramento Estimatorio.

En pocas palabras, estos perjuicios no son claros y por lo tanto, deben ser objeto de censura en este sentido.

Es decir, que la estimación de estas pretensiones no está acorde a lo manifestado en su rubro.

#### EN CUANTO AL LUCRO CESANTE PASADO - FUTURO

Tenemos en este entendido que, la INEXACTITUD, se encuentra plasmada cuando la demandante hace el cálculo sobre EL SALARIO TOTAL DE LO DEVENGADO POR LA OCCISA,



134  
28

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
Abogado Universidad Católica de Colombia  
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

en un porcentaje establecido, pero no se soporta el mismo, es decir, su base, además que del relato de las declaraciones extrajudicial y de este cálculo darían la impresión de algo completamente diferente.

En síntesis, basa la inexactitud, en la siguiente suma:

- a. En cuanto al monto de la Base para Calcular el Lucro Cesante Tasado en la Demanda.

Después de que nos indica que es trabajadora de una empresa, lo cierto es que hace un cálculo con base en cosas no coincidentes con los documentos aportados.

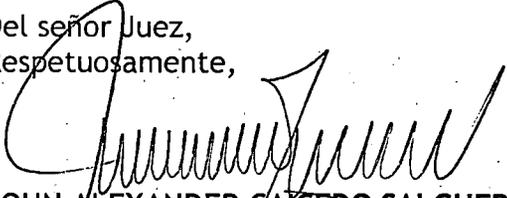
### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al señor Juez hacer o tomar las medidas pertinentes con el fin de descartar cualquiera de las eventualidades plasmadas en nuestro estatuto procesal civil inc. 2 Art. 206 y se aporten los documentos pertinentes sobre:

- Los daños Materiales que soportan la suma de \$3.000.000, los cuales además deben ser plenamente esclarecidos por la parte actora, es decir, discriminados en su totalidad.
- Los documentos que acrediten el ingreso promedio de la demandante o se aclare si se trata de una Presunción legal.
- Los Documentos que Acrediten los Perjuicios Relacionados con el Lucro Cesante, no solo del Lucro Actual sino del Futuro.
  - o Pagos de la Empresa en la cual labora.
  - o Pagos por este concepto de la Seguridad Social EPS.
  - o Documentos que acrediten que la beneficiaria o beneficiarios de este rubro no se encuentran actualmente recibiendo pensión en calidad de beneficiarios de la occisa por el SGSS, pues, dentro de los documentos aportados la occisa se encontraba afiliada a Protección Fondo de Pensiones y Cesantías.

Las demás pruebas que el Juez Estime convenientes para el Trámite del Caso en cuanto a su cuantía se refieren.

Del señor Juez,  
Respetuosamente,

  
JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO  
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá  
T.P. No. 120.981 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Administrativo Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito ~~subscrito~~ en tiempo anexo copias traslado  No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior  No   
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior  No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado compareció  No  se pronunció  No   
 publicaciones en tiempo  No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo  No
- 10. Avocado conciliatorio
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular

6. NOV. 2019

CON EL ANTERIOR ESCRITO DE OBJECION

(6)

281

**CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No 2019-0379 de MYRIAM GUERRERO DE BEJARANO, NEFTALI  
BEJARANO BEJARANO y LUZ DARY BEJARANO GUERRERO contra ALVARO TOVAR  
JIMENEZ, TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. CELEDO...**

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Vie 20/08/2021 11:46 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica\_mamapapabogota@hotmail.com <juridica\_mamapapabogota@hotmail.com>; legalwaysas@gmail.com  
<legalwaysas@gmail.com>; yeinzansola12@gmail.com <yeinzansola12@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación 2019-0379.pdf;

Buenos días.

Actuando en el referido proceso como Apoderado del amparado de pobreza YEINZ ANZOLA ARIZA, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibo. Gracias.

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

222

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUA No. 2019-0379 de MYRIAM GUERRERO  
DE BEJARANO, NEFTALI BEJARANO BEJARANO y LUZ DARY  
BEJARANO GUERRERO contra ALVARO TOVAR JIMENEZ,  
NOHORA TOVAR JIMENEZ, TRANSPORTES CARROS DEL  
SUR S.A., CELEDONIO PARRA RINCON y YEINZ ANZOLA  
ARIZA.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el referido proceso como Apoderado del amparado de pobreza YEINZ ANZOLA ARIZA, notificado personalmente en la Secretaría de su Despacho el pasado 22 de julio de 2021, por medio del presente escrito me permito, encontrándome dentro del término legal, con el debido respeto, contestar la demanda y formular excepciones de mérito, de la siguiente manera:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas respecto a mi defendido, en virtud a que la parte demandante ocultó de muy mala fe un hecho relevante para el proceso como lo es la unión libre que mi prohijado y la fallecida ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD) tenían a la fecha del infausto accidente, en virtud a que es inexistente la responsabilidad directa en el accidente de una víctima más del mismo como lo es mi representado, y en virtud a que la acción civil contra YEINZ ANZOLA ARIZA ha prescrito, como más adelante pasaré a exponer en las excepciones de mérito formuladas.

#### EN CUANTO A EXCEPCIONES

##### 1. TEMERIDAD Y MALA FE

Fundo esta excepción en el inexplicable hecho de que la parte demandante omitiera informar en el libelo introductor, la existencia, para la fecha del accidente, de una UNION LIBRE entre la fallecida ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD) y mi defendido, la cual ha podido determinarse con la documental allegada de la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá, siendo este hecho absolutamente relevante para demostrar que mi representado, Sr. YEINZ ANZOLA ARIZA, lejos de ser Civilmente Responsable, ES UNA VICTIMA ADICIONAL del lamentable accidente.

**2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL SEÑOR YEINZ ANZOLA ARIZA EN EL ACCIDENTE QUE ORIGINO EL FALLECIMIENTO DE ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD)**

Obra en el expediente, a folio 175, documental que permite determinar que verdaderamente mi representado no tiene responsabilidad alguna en el accidente ocurrido, toda vez que su velocidad en la motocicleta únicamente era de 30 KM al momento de realizar el sobrepaso, así como que también permite determinar que el microbús que lo envistió se encontraba en mal estado y con muestras de choques anteriores.

Adicional a lo puesto de presente en el párrafo inmediatamente anterior, obra a folios 215 y 216, prueba irrefutable no solo de que la motocicleta conducida por el Señor ANZOLA ARIZA únicamente tenía 8 meses de estrenada, sino también, y lo más relevante en este caso, que el golpe del microbús fue por detrás a moto, resultando inadmisibles que ni la parte actora, ni el Apoderado Judicial del conductor y propietario del microbús, y de la empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo, pretendan endilgar alguna responsabilidad a mi representado, cuando todos sabemos que el que pega por detrás es quien debe responder, máxime como en el caso que no ocupa donde el conductor era un profesional del volante.

todo lo planteado en esta excepción, indefectiblemente nos lleva a concluir que los responsables directos en este asunto son el propietario del microbús, la empresa a la que se encontraba afiliado dicho vehículo y la aseguradora oportunamente llamada en garantía por éstos últimos, por lo cual respetuosamente solicito declarar probado este medio exceptivo y declarar expresamente que en este proceso mi prohijado no es responsable directo.

**3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

Expresamente solicito que se declare prescrita cualquier acción civil en contra de mi representado, con base en las siguientes razones y fundamentos:

Estando determinado que el Señor YEINZ ANZOLA ARIZA no es responsable directo en este proceso, y que de ninguna manera puede quedar cobijado bajo esa denominación (responsable directo), el término de prescripción de cualquier acción civil en su contra es el consagrado en el inciso segundo del artículo 2358 del Código Civil, es decir, tres (3) años, contados desde la perpetración del acto.

El fatal accidente que cobró la vida de ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD), ocurrió el día 24 de agosto de 2010, de tal suerte que el término de prescripción de la acción para la reparación del daño contra mi representado se cumplió el 24 de agosto de 2013, pero la demanda de este proceso fue radicada el 14 de junio de 2019, es decir, casi 6 años después de estar cumplido el término para que esta acción contra el Señor ANZOLA ARIZA prescribiera. El cálculo simple que realizo, permite determinar que indefectiblemente la acción civil contra mi representado se encuentra prescrita y así solicito expresamente que sea declarada.

No obstante que al momento de ser radicada la demanda ya se encontraba prescrita la acción contra mi representado, tenemos que acá tampoco ocurrió la interrupción de la prescripción consagrada en el artículo 94 del Código General del Proceso, toda vez que mi representado no fue notificado dentro del año siguiente a la notificación del auto que admitió la demanda. La admisión de la demanda se realizó con auto notificado por estado del día 22 de julio de 2019, el cual fue corregido mediante auto notificado por estado del día 12 de septiembre de 2019, fechas de las cuales se concluye que el término de un año para que operara la interrupción de la prescripción se venció el 13 de septiembre de 2020, pero la notificación al señor YEINZ ANZOLA ARIZA se realizó el 22 de julio de 2021, es decir, mucho después del año del que habla la norma mencionada. Independientemente de lo anterior, así la notificación se hubiera realizado dentro del año siguiente a la admisión de la demanda, lo cual no ocurrió, tampoco aplicaría la interrupción de la prescripción puesto que la prescripción ya se encontraba consumada tanto al momento de radicar la demanda como al momento de notificar su admisión a mi defendido.

En el remoto evento que mi representado sea considerado como responsable directo en este asunto, lo cual en Justicia y en Derecho no debería llegar a ocurrir, el término de prescripción de los 10 años del que habla la norma para la prescripción de la acción civil también estaría cumplido, toda vez que el accidente ocurrió el 24 de agosto de 2010 y la notificación de mi representado se realizó el 21 de julio de 2021, es decir, habiendo transcurrido entre ambas fechas más de los mencionados 10 años.

Todos los cálculos y términos mencionados, permiten declarar prescrita la acción civil contra mi representado, por lo cual le ruego a su Señoría declarar probada esta excepción y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

PRIMERO: EN CUANTO AL HECHO No. 1, Es cierto, respecto a la fecha del accidente, pero no es cierto respecto al tipo de vehículo conducido por Álvaro Jiménez Tovar, que no era una buseta sino un microbús.

SEGUNDO: EN CUANTO AL HECHO No. 2, Es cierto, de acuerdo con la documental adosada.

TERCERO: EN CUANTO AL HECHO No. 3, Es cierto.

CUARTO: RESPECTO AL HECHO No. 4, debo manifestar a este Despacho que NO ES CIERTO. La verdad es que el microbús embistió por detrás a la moto manejada por mi representado y que no existe prueba alguna de la temeraria afirmación de que el Señor ANZOLA ARIZA estuviera transitando entre vehículos.

QUINTO: EN CUANTO AL HECHO No. 5, deberá probarse, toda vez que la certificación laboral allegada no registra el salario que devengaba ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD).

SEXTO: EN CUANTO AL HECHO No. 6, es cierto.

SEPTIMO: EN CUANTO AL HECHO No. 7, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que para la fecha del accidente ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (QEPD) ya compartía techo con mi representado y vivía en Unión Libre con mi representado, por lo cual seguramente su contribución económica a sus padres no era significativa.

OCTAVO: EN CUANTO AL HECHO No. 8, no es cierto y deberán probarse tanto lo de los graves perjuicios, como las conductas negligentes, irreflexivas e imprudentes que se endilgan a mi defendido y que definitivamente no son ciertas.

NOVENO: EN CUANTO AL HECHO No. 9, deberá probarse.

DECIMO: EN CUANTO AL HECHO No. 10, deberá probarse.

UNDECIMO: EN CUANTO AL HECHO No. 11, deberá probarse.

DECIMO SEGUNDO: EN CUANTO AL HECHO No. 12, deberá probarse.

DECIMO TERCERO: EN CUANTO AL HECHO No. 13, el mismo no es un hecho sino una afirmación subjetiva y una solicitud.

DECIMO CUARTO: EN CUANTO AL HECHO No. 14, Es cierto.

#### EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En cuanto a las pruebas, solicito del Despacho tener como tales las aportadas por la parte actora o demandante, así como las que dicha parte solicitó con la demanda.

Por mi parte solicito respetuosamente que se decrete el INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE y que la documental recibida de la Fiscalía General de la Nación, obrante de folio 173 a folio 249, se tenga también como prueba en este asunto.

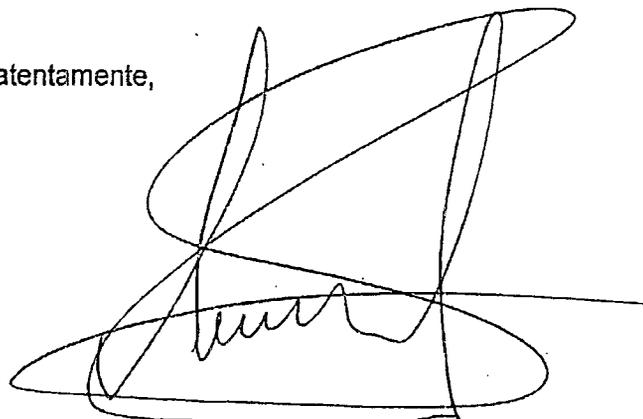
#### NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su Apoderada Judicial, en las direcciones suministradas en el libelo introductor.

Al suscrito Apoderado del Señor YEINZ ANZOLA ARIZA en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, de Bogotá. Mail: [reyesdaalf@gmail.com](mailto:reyesdaalf@gmail.com), teléfonos (091) 4021516 – 3118733350.

Mi representado deberá ser notificado en el correo electrónico dese el cual solicitó al Despacho el Amparo de Pobreza ([yeinzansola12@gmail.com](mailto:yeinzansola12@gmail.com)), aunque dejo constancia que a ese correo le he escrito sin obtener respuesta alguna.

Del Señor Juez, atentamente,



**DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**  
C. C. No. 79.505.120 de Bogotá  
T. P. No.82.407 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:  
[reyesdaalf@gmail.com](mailto:reyesdaalf@gmail.com)



**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

Señor;

**JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.  
Ciudad.

**Asunto:** Otorgamiento de poder especial, 11001310302120190037900

Respetados Señor Juez.

**CELEDONIO PARRA RINCON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 79.242.390 de Bogotá, y correo electrónico [panalcryl@gmail.com](mailto:panalcryl@gmail.com), por este medio y con todo respeto manifiesto a ustedes, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a los Dres. **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.246.711 de Aguachica (cesar), con tarjeta profesional número 340.636 del consejo superior de la judicatura y correo electrónico [notificacionesjudicialessabogal@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialessabogal@gmail.com); abogada suplente y **OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO** mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.659.355 de Bogotá, con tarjeta profesional número 355.161 del consejo superior de la judicatura y con correo electrónico [oscarvillamarin@yhoo.com](mailto:oscarvillamarin@yhoo.com); abogado principal para que en mi nombre y representación, me asistan en el proceso en referencia en el cual soy demandado  
Mis apoderados quedan facultados conforme lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y en general para todas las actuaciones surgidas dentro del proceso en cumplimiento a este mandato.

Atentamente:

**CELEDONIO PARRA RINCON**  
79.242.390 de Bogotá

Acepto,

**ANA MARIA BOHORUQEZ GARCIA**  
C.C. 79.242.390 de Bogotá  
TC.340.636

Acepto,

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO**  
C.C. 49.662.938 de Bogotá  
TC. 355.161 del C.S.J



26/7/22, 11:44

Correo: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**RE: proceso 11001310302120190037900**

Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 11:44 AM

Para: OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO <oscarvillamarin@yahoo.com>; Anamaria Bohorquez Garcia <amboga\_96@hotmail.com>; Bohorquez&villamarin Abogados <bohorquezyvillamarinabogados@gmail.com>

Buenas tardes Abogado Oscar Antonio: Compartimos el link al expediente completo, por favor allegar por este medio la contestación y los anexos dentro de los términos de ley.

[11001310302120190037900](#)

**Cordial Saludo,**

Gina Carolina Duque

Asistente judicial

**Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

---

**De:** OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO <oscarvillamarin@yahoo.com>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 10:12 a. m.

**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anamaria Bohorquez Garcia <amboga\_96@hotmail.com>; Bohorquez&villamarin Abogados <bohorquezyvillamarinabogados@gmail.com>

**Asunto:** proceso 11001310302120190037900

buenos dias envio poder para la respectiva presentacion y notificacion dentro del proceso 2019-379

demandantes Luz Dary Bejarano Guerrero  
Myriam Guerrero de Bejarano  
Neftali Bejarano Bejarano

demandado Celedonio Parra Rincon

solicito confirmacion y a la vez que me sea suministrado copia de todo el expediente, gracias por su colaboracion

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN C.**

Abogado

T.P No 355.161 del C.S de la J.

**BOHORQUEZ & VILLAMARIN ABOGADOS**

**oscarvillamarin@yahoo.com**



**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

Señor,

**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
NUMERO 11001310302120190037900**

**Demandante: LUZ DARY BEJARANO GUERRERO Y OTROS**

**Demandado: CELEDONIO PARRA RINCON**

### **CONTESTACION DEMANDA**

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.659.355 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 355.161 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **CELEDONIO PARRA RINCON**, CC. No. 79.242.390 de Bogotá, mayor de edad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, radicada por la señora **LUZ DARY BEJARANO GUERRERO Y OTROS**, estando dentro de los términos legales, con relación a los siguientes:

#### **A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a cada una de ellas respecto a mi defendido en virtud que hay una mala fe al involucrarlo a mi representado, ya que solamente como consta en declaración juramentada de la notaria 81 del circulo de Bogotá, mi representado solo le hizo el favor al señor **YEINZ ANSOLA ARIZA** para facilitarle y que dicho señor pudiera obtener su vehiculó tipo motocicleta, y que mi representado por tal razón no respondía civilmente, adicional que para la motocicleta se le pagaba una póliza todo riesgo, con la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., la cual tenía un amparo contractual y extracontractual para este tipo de accidentes.

También como se puede evidenciar señor Juez hay una falta de legitimación teniendo en cuenta que mi defendido no se encontraba conduciendo dicho vehículo al momento del accidente, solamente aparecía como dueño, pero quien conducía la motocicleta y tenía la tenencia era el señor **YEINZ ANSOLA ARIZA**.



**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

**PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL DERIVADA DE LA  
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CON OCASION DEL  
ACCIDENTE DE TRANSITO**

Solicito a su señoría se tenga en cuenta que los hechos ocurrieron el día 24 de agosto de 2010, razón por lo cual, a la prescripción, de la acción para la reparación del daño contra mi representado se venció el día 24 de agosto de 2013, y la demanda fue radicada el día 19 de junio de 2019.

También solicito su señoría se tenga en cuenta el tiempo de notificación, ya que el señor **CELEDONIO PARRA RINCON**, recibió información de dicho proceso hasta el día 24 de julio de 2022, ya que esta fue admitida la demanda el día 22 de julio de 2019.

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** No me consta, porque mi representado no tenía conocimiento de los mismos.

**SEGUNDO.** Es cierto de acuerdo a los documentos aportados por la fiscalía.

**TERCERO.** No me consta, porque mi representado no se encontraba en el lugar de los hechos.

**CUARTO.** No me consta, porque mi representado no se encontraba en el lugar de los hechos ya que no conducía la motocicleta

**QUINTO.** No me consta, porque mi representado no tenía conocimiento de los trabajos de la señorita ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (Q.E.P.D.), razón que solamente son las pruebas aportadas, por la parte demandante.

**SEPTIMO.** No es cierto puesto que la señorita ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (Q.E.P.D.), tenía un hogar con el señor **YEINZ ANSOLA ARIZA**, también demandado, Y NO Hay documentos que prueben dicha dependencia de que los demandantes dependían de la hoy occisa.

**OCTAVO.** No es cierto ya que mi representado no tiene alguna responsabilidad, puesto que no conducía ningún vehículo de los que provocaron dicho accidente.

**NOVENO.** No es cierto, ya que mi representado no tiene dicho conocimiento, y no hay documentos que soporten tal afectación.



**DECIMO.** no es cierto como en los anteriores hechos, no hay pruebas que demuestren dicho perjuicio moral.

**DECIMO PRIMERO.** No es cierto, porque mi representado como se manifestó anteriormente existía una póliza de seguro todo riesgo a la cual ellos tenían conocimiento, y ahora bien no es claro el tipo de afectación a que se refiere.

**DECIMO SEGUNDO.** No es cierto, porque esto no puede ser catalogado como un hecho si no, que es un fundamento de derecho dentro del proceso en referencia.

**DECIMO TERCERO.** No es cierto, hablar de la devaluación del peso colombiano, hasta que no se demuestre una responsabilidad por parte de los demandados, razón que es irrelevante este hecho.

**DECIMO CUARTO.** No es cierto por dos razones, primero la motocicleta no era conducida por mi representado como consta en declaración juramentada por el señor **YEINZ ANSOLA ARIZA**, que exime a mi representado de toda responsabilidad civil extracontractual, y contractual, adicional la motocicleta contaba con una póliza de seguro todo riesgo.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

**PRIMERA:** AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEBIDO AL HECHO DE UN TERCERO, se configura la presente excepción teniendo en cuenta que no existe un nexo causal en los hechos ocurridos en el accidente de tránsito y mi representado, nuestro ordenamiento jurídico establece en art. 2356 del código civil colombiano que exigir la obligación de indemnizar los daños causados a quien pueda verse perjudicado con la actividad peligrosa se deben configurar tres elementos esenciales los cuales son los siguientes:

- a- La conducta
- b- El daño
- c- El nexo causal

**SEGUNDA:** CARENCIA DE REQUISITOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA EL COBRO DE LA OBLIGACION QUE PRETENDE EL DEMANANTE, se hace referencia a la presente excepción planteando lo siguiente; los perjuicios materiales que pretenden los demandantes carecen de material probatorio pues no existen documentos que los soporten; el lucro cesante en este caso como se dijo anteriormente, no hay suficiente material probatorio que demuestre que los demandantes dependían económicamente de la occisa, ya que ella tenía su hogar, y cuanto a los perjuicios morales no son cuantificables para ver la indemnización que los demandantes pretenden.

**TERCERA:** PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE REPARACIÓN, es claro que la parte demandante tenía la posibilidad de acudir a la jurisdicción ordinaria y aun contaba con ella para que, a través de un proceso ordinario, de responsabilidad



**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

extracontractual se ordenara el pago de los perjuicios derivados del accidente de tránsito respecto de los demandados.

El código Civil en su artículo 2358 ha referencia a la prescripción de la acción de reparación, las acciones para la reparación del daño provenientes del delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean `punibles por el delito o la culpa se prescriben dentro de los términos señalados en el código penal.

En el caso que nos concierne se puede evidenciar que la acción de carácter civil a prescrito a la fecha.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Revocar íntegramente el mandamiento ejecutivo librado por el Despacho con 27 de enero de 2022.

**SEGUNDA:** Levantar la totalidad de las medidas cautelares impuestas en contra de JAIRO AMADO ROA, que fueron decretadas por ese Despacho.

**TERCERA:** Condenar a la demandante DIANA GALINDO al pago de costas y agencias en derecho.

**QUINTA:** Declarar por sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada la terminación del presente proceso y en consecuencia su correspondiente archivo definitivo.

#### **PRUEBAS:**

Para que sean apreciadas en su oportunidad como medios de pruebas, cordialmente solicito a nombre de mi representado los siguientes documentos:

##### **1. Documentales:**

- Declaración juramentada expedida por la notaria 81 del Circulo de Bogotá.
- Poder otorgado por mi poderdante.

#### **NOTIFICACIONES:**

- El demandado: **CELEDONIO PARRA RINCON**, en la Carrera 8 N°1ª 32 sur, barrio calvo sur, Bogotá, D.C.
- [panalcryl@gmail.com](mailto:panalcryl@gmail.com)



**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

- El suscrito en la Calle 18 No. 6-47 oficina 1004 de la ciudad de Bogotá, o en la Secretaría del Despacho.

Correo electrónico [oscarvillamarin@yahoo.com](mailto:oscarvillamarin@yahoo.com)

Del Señor Juez,

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO**

C.C. 79.659.355 de Bogotá

T.P.Nº 355.161 del C. S. de la J.

# NOTARÍA 81



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 3363

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 27 de JULIO de 2022, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: YEINZ ANSOLA ARIZA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 79.906.813 DE BOGOTÁ D.C., Estado Civil: UNION LIBRE, Profesión u ocupación: INDEPENDIENTE, residente en la CARRERA 86 G # 42 G 23 SUR, LOCALIDAD KENNEDY, CEL: 3224414572, y con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó. -----

**PRIMERO.** Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----

**SEGUNDO.** Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

**TERCERO.** Declaro que Para la fecha del día 24 de agosto de 2010, cuando conducía el vehículo tipo motocicleta de placas ABS-37C, y se presentó un accidente de tránsito en el cual hubo una víctima fatal ANGIE DEINETH BEJARANO GUERRERO (Q.E.P.D.), dicha motocicleta que se encontraba a nombre del señor CELEDONIO PARRA RINCON, es de aclarar que el señor CELEDONIO PARRA RINCON obrando en su buena fe me presto el nombre para que yo pudiera adquirir dicho vehículo tipo motocicleta y el compromiso adquirido en su debido momento o sea en diciembre de 2009 cuando adquirí el vehículo, fue que el señor CELEDONIO PARRA RINCON queda exonerado de toda responsabilidad civil contractual y extracontractual, ya que la motocicleta era yo quien la conducía y tenía la tenencia para tal respaldo fue que se adquirió una póliza de seguro todo riesgo con la compañía Liberty seguros S.A. para amparar cualquier riesgo. De esta manera quiero dejar claro que el señor CELEDONIO PARRA RINCON no tiene ninguna responsabilidad en el accidente, del día 24 de agosto de 2010, que se vio involucrada la motocicleta con placa ABS37C que estaba a nombre suyo. -----

**Declaración con destino a:** JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. -----

**CUARTO.** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. -----

**ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA.** La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

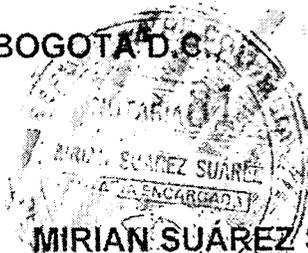
Presente el declarante YEINZ ANSOLA ARIZA, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba

en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299. ----- **NOTA IMPORTANTE:**  
**LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.** -----

Derechos Notariales: TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374.-----

Declarante,

**YEINZ ANSOLA ARIZA**  
C.C. No. 79.906.813 DE BOGOTÁ D.C.



**MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ**  
**NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
(de conformidad con la resolución 08543 de fecha (22/07/22))

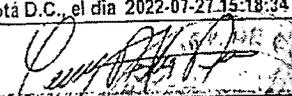
**DECLARACION EXTRAJUICIO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**LA NOTARIA OCHENTA Y UNA**  
**DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA** 

**CERTIFICA:**  
Que **ANSOLA ARIZA YEINZ**  
quien se identificó con C.C. 79906813

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notaria.uninea.com](http://www.notaria.uninea.com) para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2022-07-27 15:18:34

X   
El Compareciente

  
Cod. dfwyj

  
7360-1e2c7407

**MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ**  
**NOTARIA (E) 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**RESOLUCION 08543 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

STEFANNY RIANO





**Bohórquez  
& Villamarín**  
Abogados

← Atrás

otrogamiento de poder Yahoo! Mail

---

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO** OSCAR ANTONIO VILLAMARIN C. Abogado TP No 355 del C.S.J. mar. 26 de jul a las 10:04 a. m.

---

**Penacryl Comercial** - penacryl@gmail.com mar. 26 de jul a las 10:07 a. m.

Para: OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO

El va poder para la necesidad gracias

Ver el mensaje original

El mar, 26 de jul de 2022, 10:04 a. m., OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO <oscarvillamarin@penacryl.com> escribió

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN C.**  
Abogado  
T.P. No 355 del C.S. de la J  
**BOHORQUEZ & VILLAMARIN ABOGADOS**  
oscarvillamarin@yahoo.com

Responder. Responder a todos o Recusar

2/8/22, 16:52

Correo: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**contestacion demanda 11001310302120190037900**

OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO <oscarvillamarin@yahoo.com>

Mar 2/08/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: panalcryl@gmail.com <panalcryl@gmail.com>

Buenos dias allego contestacion demanda con proceso numero 11001310302120190037900

demandante **LUZ DARY BEJARANO GUERRERO Y OTROS**

demandado **Celedonio Parra Rincon**

me confirman recibido gracias

**OSCAR ANTONIO VILLAMARIN C.**

Abogado

T.P No 355.161 del C.S de la J.

**BOHORQUEZ & VILLAMARIN ABOGADOS**

oscarvillamarin@yahoo.com

tel. 3123423100

**Proceso verbal de MYRIAM GUERRERO DE BEJARANO y OTROS contra TRANSPORTES CARROS DEL SUR - TRANSCARD SA y OTROS. - Exp. 110013103021-2019-00379-00**

Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Vie 17/03/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: transccard@hotmail.com <transcard@hotmail.com>;juridicamDb@hotmail.com

<juridicamDb@hotmail.com>;gerencia@lwsas.com <gerencia@lwsas.com>;legalwavsas@gmail.com

<legalwavsas@gmail.com>;abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**Ref.** Declarativo Responsabilidad Civil Extra Contractual de **MYRIAM GUERRERO DE BEJARANO y OTROS** contra **TRANSPORTES CARROS DEL SUR – TRANSCARD SA y OTROS.**

**Exp.** 110013103021-2019-00379-00

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según poder otorgado al suscrito y estando dentro del término para hacerlo, adjunto la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** del proceso de la referencia.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 copio el presente correo a la dirección electrónica del demandante y su apoderado:

**[transcard@hotmail.com](mailto:transcard@hotmail.com), [juridicamDb@hotmail.com](mailto:juridicamDb@hotmail.com), [gerencia@lwsas.com](mailto:gerencia@lwsas.com) y [legalwavsas@gmail.com](mailto:legalwavsas@gmail.com)**

Respetuosamente,

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
**C.C. 79.590.591 de Bogotá.**  
**T.P. 76.134 del CSJ**